



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
36 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CX	Managua, miércoles 22 de noviembre de 2006	No.227
--------	--	--------

SUMARIO

	Pág.		
ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA		INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS	
Decreto A.N. No. 4806.....	8908	Resolución Administrativa No. 102-2006.....	8928
Decreto A.N. No. 4807.....	8908	Resolución Administrativa No. 158-2006.....	8929
Decreto A.N. No. 4808.....	8908	Resolución Administrativa No. 145-2006.....	8929
Decreto A.N. No. 4809.....	8909	Resolución Administrativa No. 155-2006.....	8930
Decreto A.N. No. 4810.....	8909	Resolución Administrativa No. 156-2006.....	8931
Decreto A.N. No. 4811.....	8909	EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA, S.A.	
Decreto A.N. No. 4812.....	8909	Licitación Restringida No. CNDC-01-2006-ENTRESA.....	8831
Decreto A.N. No. 4813.....	8910	Licitación por Registro No. GAF-07-2006-ENTRESA.....	8932
Decreto A.N. No. 4814.....	8910	EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS	
Decreto A.N. No. 4815.....	8910	Licitación Restringida No. 017-2006.....	8932
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA		EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES	
Acuerdo Presidencial No. 518-2006.....	8911	Licitación por Registro No. 05-2006.....	8932
Acuerdo Presidencial No. 519-2006.....	8911	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS	
Acuerdo Presidencial No. 520-2006.....	8911	Resolución No. CD-SIBOIF-448-1-Oct24-2006.....	8933
Acuerdo Presidencial No. 521-2006.....	8911	Declara Desierta la Licitación No. SIBOIF-05-2006-DAF....	8934
Acuerdo Presidencial No. 522-2006.....	8912	UNIVERSIDADES	
Acuerdo Presidencial No. 523-2006.....	8912	Títulos Profesionales.....	8935
Acuerdo Presidencial No. 524-2006.....	8912	SECCION JUDICIAL	
MINISTERIO DE GOBERNACION		Constitución de Sociedad Anónima y Aprobación de Estatutos.....	8939
Fundación de Mujeres de Buenos Aires (FUMBA).....	8913		
Asociación Ministerio Cristiano la Viña en Nicaragua....	8915		
Nacionalizados.....	8918		
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO			
Resolución No. 217-2006.....	8922		
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO			
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	8922		

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO A. N. No. 4806

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION GRUPO DE AUTO AYUDA DE OCCIDENTE DE PERSONAS QUE CONVIVEN CON EL VIH, (GRUPO DE AUTO AYUDA)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de León, Departamento de León.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION GRUPO DE AUTO AYUDA DE OCCIDENTE DE PERSONAS QUE CONVIVEN CON EL VIH, (GRUPO DE AUTO AYUDA)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiocho días del mes de Septiembre del año dos mil seis. **RENÉ NÚÑEZ TÈLLEZ**, Presidente por la Ley, Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, ocho de noviembre de dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4807

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION COMEDOR TERCERA EDAD LA PURISIMA, (COMEDOR LA PURISIMA)**; sin fines de lucro, de noventa y nueve años de duración y con domicilio

en la Ciudad de Diriamba, Municipio del Departamento de Carazo.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION COMEDOR TERCERA EDAD LA PURISIMA, (COMEDOR LA PURISIMA)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiocho días del mes de Septiembre del año dos mil seis. **RENÉ NÚÑEZ TÈLLEZ**, Presidente por la Ley, Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, ocho de noviembre de dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4808

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION MISION CRISTIANA ELIM – NICARAGUA, C.A. – IGLESIA DE CRISTO, (MICEL)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua del Departamento de Managua, Capital de la República de Nicaragua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION MISION CRISTIANA ELIM – NICARAGUA, C.A. – IGLESIA DE CRISTO, (MICEL)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiocho días del mes de Septiembre del año dos mil seis. **RENÉ NÚÑEZ TÈLLEZ**, Presidente por la Ley, Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, ocho de noviembre de dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4809**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION NICARAGUA TIERRA DE LAGOS Y VOLCANES PARA TODOS, (NICARAGUA PARA TODOS), (ASNICA)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION NICARAGUA TIERRA DE LAGOS Y VOLCANES PARA TODOS, (NICARAGUA PARA TODOS), (ASNICA)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiocho días del mes de Septiembre del año dos mil seis. **RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente por la Ley, Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, ocho de noviembre de dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4810**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DE ARTESANOS POR EL DESARROLLO DE RIVAS, (ADELSUR)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Rivas, Departamento de Rivas.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION DE ARTESANOS POR EL DESARROLLO DE RIVAS, (ADELSUR)**, estará obligada al

cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiocho días del mes de Septiembre del año dos mil seis. **RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente por la Ley, Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, ocho de noviembre de dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4811**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION PROCESOS PARA EL DESARROLLO LOCAL SOSTENIBLE, (PROCESOS)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Ticuantepe, Departamento de Managua, República de Nicaragua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION PROCESOS PARA EL DESARROLLO LOCAL SOSTENIBLE, (PROCESOS)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiocho días del mes de Septiembre del año dos mil seis. **RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente por la Ley, Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, ocho de noviembre de dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4812**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION CENTRO DE ADORACION CRISTIANO GETSEMANI**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION CENTRO DE ADORACION CRISTIANO GETSEMANI**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiocho días del mes de Septiembre del año dos mil seis. **RENÉ NÚÑEZ TÈLLEZ**, Presidente por la Ley, Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, ocho de noviembre de dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4813

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION PARA LA INTEGRACION DE LA SALUD Y EL MEDIO AMBIENTE, (APISMA)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazo.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION PARA LA INTEGRACION DE LA SALUD Y EL MEDIO AMBIENTE, (APISMA)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiocho días del mes de Septiembre del año dos mil seis. **RENÉ NÚÑEZ TÈLLEZ**, Presidente por la Ley, Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de

la Asamblea Nacional.

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, ocho de noviembre de dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4814

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE LECHE DE NICARAGUA, (APROLECHE)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE LECHE DE NICARAGUA (APROLECHE)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiocho días del mes de Septiembre del año dos mil seis. **RENÉ NÚÑEZ TÈLLEZ**, Presidente por la Ley, Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, ocho de noviembre de dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4815

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION CLUB HIPICO DE TEUSTEPE**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el municipio de Teustepe, Departamento de Boaco.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION CLUB HIPICO DE TEUSTEPE**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiocho días del mes de Septiembre del año dos mil seis. **RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente por la Ley, Asamblea Nacional. **MARIAAUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Portanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, ocho de noviembre de dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

Arto.2 Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dieciséis de noviembre del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 520-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO ÚNICO

Que habiendo recibido a las cuatro y veinte minutos de la tarde del día 19 de Octubre del 2006, de manos del Excelentísimo Señor Merzak Belhimeur, las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Argelina Democrática y Popular, no residente, en la República de Nicaragua, expedidas en Argel, el catorce de Enero del año dos mil seis, por el Excelentísimo Señor Presidente de ese país, Abdelaziz Bouteffika.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Reconocer al Excelentísimo Señor Merzak Belhimeur, en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Argelina Democrática y Popular, no residente, ante el Gobierno de la República de Nicaragua.

Arto.2 Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dieciséis de noviembre del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 518-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO ÚNICO

Que habiendo recibido a las tres y veintiséis minutos de la tarde del día 19 de Octubre del 2006, de manos del Excelentísimo Señor Alexander Migliaressis, las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Helénica en la República de Nicaragua, expedidas en Atenas, el seis de Mayo del año dos mil cinco, por el Excelentísimo Señor Presidente de ese país, Karolos Papoulias.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Reconocer al Excelentísimo Señor Alexander Migliaressis, en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Helénica ante el Gobierno de la República de Nicaragua.

Arto.2 Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dieciséis de noviembre del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 519-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO ÚNICO

Que habiendo recibido a las cuatro y cincuenta minutos de la tarde del día 19 de Octubre del 2006, de manos del Excelentísimo Señor Ehud Moshe Eitam, las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Estado de Israel, no residente, en la República de Nicaragua, expedidas en Jerusalén, el veintisiete de Septiembre del año dos mil seis, por el Excelentísimo Señor Presidente de ese país, Moshe Katsav.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Reconocer al Excelentísimo Señor Ehud Moshe Eitam, en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Estado de Israel, no residente, ante el Gobierno de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 521-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO ÚNICO

Que habiendo recibido a las dos y cincuenta y cinco minutos de la tarde del día 19 de Octubre del 2006, de manos del Excelentísimo Señor Thomas John Kennedy, las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, no residente, en la República de Nicaragua, expedidas en la Corte de Saint James's, el diez de Julio del año dos mil seis, en el año cincuenta y cinco del reinado, de su Majestad, Elizabeth II.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Reconocer al Excelentísimo Señor Thomas John Kennedy, en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, no residente, ante el Gobierno de la República de Nicaragua.

Arto.2 Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dieciséis de noviembre del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 522-2006

El Presidente de la Republica de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDO

Arto 1. Nombrar Miembros de la Comision Nacional de Revisión, a los siguientes ciudadanos:

Señor Fabricio J. Moncada Machado	Procurador de la Propiedad
Señora Susana Alicia Sotelo	Miembro

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diecisiete de noviembre del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 523-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que el Excelentísimo Señor José Miguel Insulza, Secretario General de la Organización de Estados Americanos OEA, se ha distinguido por sus innumerables esfuerzos a fin de dotar a la Organización de Estados Americanos, de los medios jurídicos y los mecanismos institucionales eficaces y eficientes, para enfrentar los nuevos desafíos de las Américas en su lucha contra la pobreza, el atraso y la delincuencia organizada, en un contexto de respeto a los derechos humanos.

II

Que, por su valiosa contribución a la preservación y respeto de la institucionalidad democrática en Nicaragua, y por su invaluable aporte al fortalecimiento de la Democracia Representativa y al Estado de Derecho en nuestro país, haciendo posible que Nicaragua goce de una Democracia Representativa llena de libertades individuales.

III

Que, por su decidido respaldo a la realización de las elecciones generales en nuestro país y el acompañamiento a nuestro proceso democrático nacional, a manera de garantizar el funcionamiento de la Democracia Representativa y por todo lo anterior, se ha hecho acreedor al especial reconocimiento de la Nación.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Otorgar la Orden Rubén Darío, en el Grado de Gran Cruz al Excelentísimo Señor José Miguel Insulza, Secretario General de la Organización de Estados Americanos OEA.

Arto.2 Comunicar el presente Acuerdo al Excelentísimo Señor José Miguel Insulza.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diecisiete de noviembre del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 524-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado Ramiro Ortiz Mayorga, Presidente de la Fundación Ortiz Gurdíán, se ha distinguido por ser uno de los primeros ciudadanos que impulsó y creó desde la sociedad civil la acción cultural y los programas de salud en la Nicaragua Democrática, con la "Fundación Ortiz Gurdíán" y la detección y atención del cáncer de Mujer.

II

Que, por su destacada labor como Presidente de la Fundación Ortiz Gurdíán, ha restaurado y ampliado un complejo cultural en León, dos Museos de Arte Occidental y Americano, ha mantenido la estructura arquitectónica del Convento San Francisco en Granada y la Bienal de Artes Visuales, al igual que la edición de libros y el auspicio del premio "Rubén Darío", colaborando siempre con el Instituto Nicaragüense de Cultura.

III

Que en el ejercicio de sus funciones y por todo lo anterior, se ha hecho acreedor al especial reconocimiento de la Nación.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Otorgar la Orden Rubén Darío, en el Grado de Gran Cruz al Licenciado Ramiro Ortiz Mayorga, Presidente de la Fundación Ortiz Gurdíán.

Arto.2 Comunicar el presente Acuerdo al Licenciado Ramiro Ortiz Mayorga.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diecisiete de noviembre del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

FUNDACION DE MUJERES DE BUENOS AIRES (FUMBA)

Reg. No. 15148 – M. 1946673 – Valor C\$ 735.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número perpetuo tres mil quinientos cuatro (3504), del folio número cuatro mil setecientos cincuenta y dos al folio número cuatro mil setecientos cincuenta y nueve (4752-4759), Tomo III, Libro Noveno (9º), que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad nacional denominada: **FUNDACION DE MUJERES DE BUENOS AIRES (FUMBA)**. Conforme autorización de Resolución del dieciséis de octubre del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciséis de octubre del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial los estatutos insertos en la escritura número ciento sesenta y tres (163), autenticado por la Licenciada Hilda Alicia Pavón Barrantes, el día veinte de septiembre del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A, Director.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- APROBACIÓN DE ESTATUTOS : Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DE MUJERES DE BUENOS AIRES (FUMBA), que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, quedan en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS)** La Fundación es de naturaleza civil y ajena a Gobierno y a todo interés económico particular, apolítica, no persigue fines religiosos o sindicales. Los miembros fundadores son las personas cuyos nombres y demás generales de ley han quedado enunciados, la Fundación que en este acto se constituye tendrá como fin primordial el Desarrollo integral sostenible de la mujer y su entorno con el apoyo de todo los sectores de la sociedad. Para el logro de sus fines la fundación se propone los siguientes objetivos: 1) Promover la creación de un hábitat digno para la Mujer en General con su participación activa y sostenible. 2) El desarrollo humano integral procurando obtener o lograr en todos los proyectos que se emprendan por la Fundación. 3) La participación activa tanto de las beneficiadas como de otros sectores de la población y elaborar, promover, desarrollar y ejecutar proyectos integrales que conlleven beneficio social y fortalezcan a la mujer, su familia y a la comunidad. 4) Participación en asociaciones que tengan similares fines, 5) Elevar el nivel técnico de la mujer bonaerense mediante proyectos de la capacitación metodológica de las mismas, 6) Administración, protección, renovación y explotación racional de los recursos naturales, 7) Elaboración, gestión, administración y dirección de proyectos o desarrollos que promuevan los objetivos generales y específicos de la Fundación, 8) Prevención y mejoramiento del entorno social y natural de la mujer, 9) Gestionar ante organismos y agencias nacionales y extranjeras, los recursos humanos y financieros para lograr los objetivos y fines de la Fundación; 10) Establecer relaciones con otras organizaciones homólogas nacionales y extranjeras; k) Canalizar y

gestionar recursos técnicos y económicos con Instituciones Nacionales e Internacionales para el logro de sus objetivos. 11) Solicitar cooperación a Organismos Internacionales con objetivos similares; m) La divulgación de obras de interés social y nacional, ya sean literarias, históricas o de cultura general; 12) Para el mejor desempeño de sus objetivos podrá recibir usufructos, donaciones, herencias y fáculase desde ahora a la representante legal de la fundación aceptar tales donaciones, herencias o legados; 14) Instalar y administrar todo tipo de comunicación social tales como : a) Canales de televisión, b) Radios, c) Revistas; d) Periódicos; imprentas y cualquier otro medio de comunicación social. 15) Establecer servicios de consejería a cargo de personal competente, para ayudar a solucionar los problemas de carácter social; económico, emocional, físico, familiar y espiritual, en oficinas propias de la organización, y también en otros lugares como centros de enseñanza, instituciones benéficas, lugares públicos; 16) Formar lazos de cooperación con organismos homólogos nacionales e internacionales para la consecución de los fines con la que se crea la fundación; 17) Realizar todos los actos necesarios o convenientes para la consecución de los fines aquí establecidos, que deben entenderse como meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos. **CAPITULO SEGUNDO (DENOMINACIÓN)**. Art. 2. La Fundación se denominará **FUNDACIÓN DE MUJERES DE BUENOS AIRES** pudiendo abreviarse “**FUMBA**”, nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil sin fines de lucro. **CAPITULO TERCERO.- (DOMICILIO)**. Art.3.-La Fundación tendrá su domicilio en el Municipio de Buenos Aires del Departamento de Rivas, con facultad de establecer, Oficinas y cualquier otro tipo de infraestructura en todo el territorio nacional y fuera del territorio nacional por decisión de sus autoridades y cuando las circunstancias lo requieran.- **CAPITULO CUARTO:(DURACIÓN)**. La **FUNDACIÓN DE MUJERES DE BUENOS AIRES (FUMBA)**, tendrá una duración indefinida y estará regulada por lo establecido en la ley, en la materia y en sus Estatutos. **CAPITULO QUINTO.- (LOS MIEMBROS)**. Art.5.- **CLASES DE MIEMBROS.-** La Fundación tendrá miembros fundadores, miembros activos, y miembros honorarios.- **ARTICULO 6: (MIEMBROS FUNDADORES)**: Serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la **FUNDACION**.- **ARTICULO 7: (MIEMBROS ACTIVOS)** : Son miembros activos de la Fundación todas aquellas personas que haya fundado y que participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la Fundación, los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto una vez que ingresen a la Fundación.- **ARTICULO 8: (MIEMBROS HONORARIOS)**.- Son personas honorables que comparten los objetivos de la Fundación y deciden contribuir con ella sin ser miembros activos y reciben un Certificado de Participación.- **ARTICULO 9: (REQUISITOS DE INGRESOS)**.- 1.- Estar de acuerdo con los fines y Objetivos de la Fundación, 2.- Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva Nacional exponiendo el deseo de ser miembro, 3.- Ser aceptado por la mitad más uno de los miembros de Junta Directiva Nacional.- **ARTICULO 10: (PERDIDA DE LA MEMBRESÍA)** La calidad de miembro de la Fundación se pierde por las siguientes causas: 1) Por actuar en contra los objetivos, Fines, Estatutos y Reglamentos Internos de la Fundación. 2) Por renuncia escrita a la misma. 3) Por acuerdo de la mayoría de la Asamblea General. **ARTICULO 11: (DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS)** Los miembros de la Fundación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la Fundación; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Fundación; 3) A elegir y ser electos para los cargos de la Junta Directiva una ve que cumplan un año de haber ingresado como miembro activo de la **FUNDACION** ; 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos; 5) Retirarse voluntariamente de la Fundación. Son obligaciones de los miembros las siguientes : 1.- Asistir puntualmente a las reuniones que se le convoquen.- 2) Participar en todas las actividades que realice la Fundación. 3) Aportar económicamente para el sostenimiento de la Fundación. 4) Desempeñar con disciplina y responsabilidad cargos para los que fueron electos. 5) Cumplir con los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.

CAPITULO SEXTO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- Art.12. La Fundación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: ARTICULO 13: Las máximas autoridades de la Fundación son: 1) La Asamblea General. 2) Junta Directiva Nacional. ARTICULO 14: La Asamblea General estará integrada de la siguiente manera: 1.- Por todos los miembros debidamente registrados en la Fundación. ARTICULO 15.- La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. No se reunirá sin la presencia del Presidente o del Vice-Presidente. ARTICULO 16: La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero Anual de la Fundación; c) Reformar los presentes Estatutos; d) Presentación de los planes económicos y de trabajo Anual de la Fundación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional de entre los miembros que tengan dos o más años de pertenecer a la Fundación; f) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. ARTICULO 17: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. ARTICULO 18: La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. ARTICULO 19: La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. ARTICULO 20: La deliberación, resolución y acuerdos tomados de la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Fundación, enumerados sucesivamente y por sesiones. CAPITULO SEPTIMO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- ARTICULO 21: El Órgano Ejecutivo de la Fundación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: 1-Un Presidente; 2-Un Vicepresidente; 3-Un Secretario; 4.-Un Tesorero; 5.- Un Fiscal y 6.- Un Vocal, que se elegirán por la mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos si la Asamblea General así lo decide. ARTICULO 22: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten.-ARTICULO 23: El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. ARTICULO 24: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Fundación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Fundación. 4) Otorgar, denegar y cancelar la membresía de acuerdo a lo establecido en los Estatutos. 5) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estados financiero. 6) Proteger El patrimonio de la Fundación. 7) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 8) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Fundación, para su aprobación por la Asamblea General y conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Recibir las cuotas de aportación ordinarias y extraordinaria de los asociados a la Fundación, establecidos en estos estatutos. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- ARTICULO 25: El presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Fundación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheque con el Tesorero o Director Ejecutivo de

la Fundación. ARTICULO 26: El Presidente de la Fundación solo podrá enajenar bienes de la Fundación con autorización de la Asamblea General previo acuerdo de la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 27: Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Fundación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Fundación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Fundación 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 28: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Fundación, así como los documentos legales y administrativos de la Fundación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 29: Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Fundación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Fundación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Fundación. 4) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual, 5) Recibir junto con el secretario los informes, haciendo el depósito correspondiente en las cuentas de la Fundación. ARTICULO 30: Son funciones del fiscal : Fiscalizar el funcionamiento y administración de la Fundación pudiendo pedir los informes contables mensualmente así como mantenerse al tanto del aumento o disminución del patrimonio de la Fundación. Art.31. Son funciones del vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquier de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Fundación; y 3) Representar a la Fundación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- ARTICULO 32.- Cuando fuese necesario, la Junta Directiva Nacional podrá nombrar un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la FUNDACIÓN, 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la FUNDACIÓN, 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones, 4) Nombrar en consultas con la Junta Directiva el personal administrativo y ejecutivo de la FUNDACIÓN, 6) Firmar cheque junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. CAPITULO OCTAVO.- (PATRIMONIO) : Art.33.- Patrimonio Inicial de la Fundación se formará con un fondo inicial de DIEZ MIL CORDOBAS NETOS (C\$10,000.00), aportado por todos los miembros de la Fundación. Dicho patrimonio podrá acrecentarse con los siguientes recursos. Aporte adicional de los fundadores o aportes de nuevos miembros. También constituye el patrimonio de la Fundación a) El aporte de cualquiera de los miembros de la Fundación. b) Por las donaciones que reciban. c) Por los bienes que adquieran por cualquier medio legal. d) Por la herencia y legados que reciban. e) Por las gestiones que realice ante los organismos nacionales e internacionales. Se hace constar que el patrimonio inicial es un acto de liberalidad de los fundadores quienes limitan sus responsabilidades al monto ya enterado y debe estar exclusivamente destinado a los fines de la fundación. CAPITULO NOVENO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO 34. Son causas de disolución de la Fundación: 1)La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos de la Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la ley. ARTICULO 35: En el caso de acordarse la disolución de la Fundación la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea

General a propuesta de la comisión liquidadora.-CAPITULO NOVENO.- DISPOSICIONES FINALES.- ARTICULO 36: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el Ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigilancia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. ARTICULO 37: En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legales de este acto, el de la cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta Asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firma junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (f)Ilegible- (f)Ilegible.- (f)Ilegible.- (f)Imaría José Hernandez M.- (f) Mercedes Espinoza M.- (f)Rosalba Quiróz.- (f)Ilegible. Marisol de los Angeles Fletes Solis.- Notaria Pública. PASO ANTE MI DEL FRENTE DEL FOLIO CIENTO SESENTA Y OCHO AL REVERSO DEL FOLIO CIENTO SETENTA Y UNO DE MI PROTOCOLO NUMERO DOS Y QUE LLEVO DURANTE EL CORRIENTE AÑO Y A SOLICITUD DE LA SEÑORA ZELA DE LA CRUZ DIAZ MORA, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN CUATRO HOJAS UTILES DE PAPEL SELLADO, LAS QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES DEL DEPARTAMENTO DE RIVAS A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA DEL DÍA QUINCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**ASOCIACION MINISTERIO
CRISTIANO LA VIÑA EN NICARAGUA**

Reg. No. 15149 – M. 1946675 – Valor C\$ 1,125.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número perpetuo tres mil cuatrocientos noventa y siete (3497), del folio número cuatro mil seiscientos sesenta y seis al folio número cuatro mil seiscientos setenta y cinco (4666-4675), Tomo: II, Libro Noveno (9º), que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad nacional denominada: **ASOCIACION MINISTERIO CRISTIANO LA VIÑA EN NICARAGUA.** Conforme autorización de Resolución del nueve de octubre del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día nueve de octubre del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial los estatutos insertos en la escritura número veinticinco (25) autenticado por la Licenciada Hilda Alicia Pavón Barrantes, el día veintisiete de septiembre del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A, Director.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION MINISTERIO CRISTIANO LA VIÑA EN NICARAGUA que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, quedan en los siguientes términos: CAPITULO PRIMERO. (NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS).- Art. 1. La Asociación es de naturaleza civil, de carácter religiosa, de orientación espiritual, no partidista, sin fines de lucro; su fin primordial es predicar y difundir la

Palabra de Dios, a fin de que la humanidad pueda ser salva. Para el logro de sus fines, la Asociación se propone los siguientes objetivos: 1) Establecer congregaciones y construir templos para la adoración de nuestro padre celestial. 2) Gestionar y solicitar ayuda ya sea nacional e internacionalmente para la creación de Institutos bíblicos, para educar, enseñar y especializar hombres y mujeres para fortalecer la predicación del evangelio. 3) Establecer en esta organización diferentes especialidades a fin de poder ayudar a toda persona según su necesidad o situación de la siguiente manera: a) Establecer grupos en hogares, escuelas, colegios, universidades y otros organismos dentro y fuera de Nicaragua, para adorar a Dios, estudiar la Biblia y poner en práctica sus enseñanzas. b) Crear comedores infantiles para niños de escasos recursos económicos y en abandono. c) Establecer servicios de consejería a cargo de personal competente, para ayudar a solucionar los problemas de carácter social, económico, emocional, físico, familiar y espiritual, en oficinas propias de la organización, y también en otros lugares como centros de enseñanza, instituciones benéficas, lugares públicos, hospitales y centros de reclusión. d) Establecer centros de orientación y rehabilitación integral para personas que tengan problemas de drogadicción, maltratos, abusos tanto físicos como psicológicos. 4) Crear y administrar orfanatos para niños abandonados o que se encuentren deambulando en las calles, o bien ayudar económicamente a los que ya estén creados y tengan necesidades económicas. 5) Crear y administrar asilos de ancianos para personas de la tercera edad de escasos recursos económicos o bien abandonados por sus familias, o bien ayudar ya sea con comida, ropa o enceres necesarios a estos lugares que ya estén creados y necesitan de nuestra ayuda. 6).- Fortalecer el área del evangelismo en grupos familiares, así como facilitar los medios de transporte como vehículos, autobuses o cualquier otro medio disponible de transportación. 7).- Canalizar ayuda humanitaria nacional e internacional, para los sectores sociales e iglesias con mayores dificultades económicas ya sea en ropa, calzado, víveres, medicamentos entre otros. 8).- Formar centros de rehabilitación para jóvenes de las pandillas, alcohólicos, drogadictos, dándole asistencia dentro de los programas que se elaboren para tal fin con personal calificado y ayudándoles a levantar su alta estima a través de la labor espiritual para alejarlos de estos vicios. 9).- Formar lazos de cooperación con organismos homólogos nacionales e internacionales para la consecución de los fines con la que se crea la Asociación. 10).- Crear colegios comunales impartiendo educación cristiana para ayudar a forjar niños y adolescentes con valores morales, espirituales dirigido a las personas de escasos recursos económicos, de la comunidad. 11).- Promover el trabajo misionero dentro y fuera del país, así como la Alianza con otras misiones extranjeras de amplia proyección social, a fin de promover la obra en el campo doméstico y foráneo. -12).- Programar e impartir educación cristiana en todas sus modalidades, a través de la construcción de centros de estudios de primaria, secundaria, técnico, vocacional y universidades. 13) Construir, instalar y administrar hospitales, clínicas médicas especializadas suministrando todos los equipos necesarios para su funcionamiento con el objetivo de brindar servicios médicos integrales a personas de escasos recursos económicos ya sea en el campo o en la ciudad de igual manera gestionar ayuda a través de brigadas médicas con médicos nacionales e internacionales para atención a personas de escasos recursos con sus medicamentos. 14) Predicar y difundir el santo evangelio de nuestro Señor Jesucristo, a como se proclama en la santa palabra de Dios, la Biblia y de esta forma fortalecer los valores morales y espirituales de las personas, desarrollando actitudes y comportamientos de solidaridad, respeto mutuo que contribuyan a mejorar las relaciones entre los hombres y mujeres, basados en una conducta de amor y bien para sí y el de sus semejantes desarrollando los siguientes proyectos: a) Fundar y dirigir radios cristianas en cualquier parte del país. b) Fundar, dirigir y administrar canales de televisión cristianos en cualquier parte del territorio nacional. c) Organizar y dirigir eventos públicos de carácter cristianos ya sea en estadios, plazas públicas, parques o cualquier otro local con cantantes, artistas, compositores, predicadores, evangelizadores tanto nacionales como internacionales en cualquier parte del territorio nacional. d) Establecer, administrar y dirigir revistas, periódicos y cualquier medio de comunicación

escrito. e) Establecer y administrar librerías de orientación cristianas en cualquier parte del territorio nacional, equipándolas de materiales de estudio para la divulgación de la palabra de Dios en todas las modalidades, ya sea para la formación de líderes, maestros, pastores, miembros entre otros. F) Formar grupos de visitación en hogares, hospitales, cárceles, y cualquier establecimiento público con el objetivo de divulgar la palabra de Dios. g) promover, ayudar y formar, grupos musicales cristianos o cantantes Solistas fortaleciendo de esta manera la Divulgación del mensaje de Nuestro creador a través del canto Apoyando la formación de escuelas musicales equipándolas de todos Los instrumentos necesarios para la alabanza a Dios. 15) Desarrollar proyectos de alfabetización para personas del campo que no saben leer y escribir. 16) Desarrollar proyectos de reforestación en el área urbana como rural. 17) Brindar asesoría técnica especializada en agricultura y ganadería para las personas del área rural. 18) Crear un centro especializado para realizar retiros espirituales, convenciones y cualquier evento de carácter cristiano. CAPITULO SEGUNDO (DENOMINACIÓN). Art.2. La ASOCIACION se denominará ASOCIACION MINISTERIO CRISTIANO LA VIÑA EN NICARAGUA nombre que desarrollará sus proyectos de carácter civil sin fines de lucro.-CAPITULO TERCERO.- (DOMICILIO). Art.3.-La denominará ASOCIACION MINISTERIO CRISTIANO LA VIÑA EN NICARAGUA tendrá su domicilio en el Municipio de Managua del Departamento de Managua, con facultad de establecer Iglesias Filiales, Oficinas y cualquier otro tipo de infraestructura en todo el territorio nacional y fuera del territorio nacional por decisión de sus autoridades y cuando las circunstancias lo requieran.- CAPITULO CUARTO: (DURACIÓN). Art.4. La denominará ASOCIACION MINISTERIO CRISTIANO LA VIÑA EN NICARAGUA tendrá una duración Indefinida y estará regulada por lo establecido en la ley, en la Materia y en sus Estatutos y Reglamento Interno. CAPITULO QUINTO.- (LOS MIEMBROS). Art.5.- CLASES DE MIEMBROS.- La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos, y miembros honorarios.- ARTICULO 6: (MIEMBROS FUNDADORES): Serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación.-ARTICULO 7: (MIEMBROS ACTIVOS) : Son miembros activos de la asociación todas aquellas personas que haya fundado y que participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la Asociación, y los que hayan cumplido con los requisitos de ingresos a la asociación, los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho a voz y voto una vez que ingresen a la Asociación.- De igual manera las iglesias que quieran afiliarse a la misma como miembro activo para poder gozar de todos los derechos y obligaciones de los miembros. ARTICULO 8: (MIEMBROS HONORARIOS).- Son personas honorables que comparten los objetivos de la Asociación y deciden contribuir con ella sin ser miembros activos y reciben un Certificado de Participación.-ARTICULO 9: (REQUISITOS DE INGRESOS).- 1.- Estar de acuerdo con los fines y Objetivos de la Asociación, 2.- Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva Nacional exponiendo el deseo de ser miembro, 3.- Tener buen testimonio como ciudadano y como cristiano. 4.- Ser Pastor o Miembro Activo con cargo en una iglesia. 5.- Ser aceptado por la mitad más uno de los miembros de Junta Directiva Nacional.- Cuando se trata de la afiliación de una iglesia, la solicitud de ingreso deberá contar con el aval notariado de los miembros directivos del cuerpo eclesial de la iglesia o la Junta Directiva que la componen. ARTICULO 10: PERDIDA DE LA MEMBRESÍA Y SU PROCEDIMIENTO. La calidad de miembro de la Asociación y del cargo que desempeña dentro de la misma se pierde por las siguientes causas: 1) Por Renuncia ya sea expresa o tácita.- 2) Por muerte.- 3) Por actuar en contra los objetivos, Fines, Estatutos y Reglamentos Internos de la Asociación. 3) Por ausentarse por más de un año del país y no estar al tanto ni colaborar económicamente con la Asociación. 4) Por mal testimonio ya sea en su domicilio o en su iglesia. 5) Por apartarse de los caminos del Señor. 6) Por expulsión de su iglesia. Cuando se presenten cualquiera de las

circunstancias establecidas en los incisos tres, cuatro, cinco y seis, se conformará una Comisión Especial constituida por Tres Miembros de la Junta Directiva que tengan mayor edad y tres Miembros de Asamblea general, la cual previo investigaciones correspondientes elaborarán un dictamen que contenga toda la información del caso y su veredicto correspondiente, el cual deberá ser presentado ante la Asamblea General la cual decidirá en última instancia la expulsión del miembro y la pérdida de la membresía con el voto de la mitad más uno del total de los presentes en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin. Si se tratare de la expulsión de alguno de los miembros Fundadores de la Asociación, la Comisión se conformará excluyendo la participación del miembro afectado aunque le corresponda decidir por la edad. Si la resolución es desfavorable y se decide la expulsión y la cancelación de membresía, el cargo vacante será ocupado por el miembro activo que tenga más de dos años de pertenecer a la Asociación y que se haya destacado en las labores desarrolladas por la misma. En caso de muerte de algunos de los miembros de la Junta Directiva, la misma decidirá por la decisión de la mitad más uno quien asumirá el cargo que ocupaba la persona fallecida. ARTICULO 11: (DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION MINISTERIO CRISTIANO LA VIÑA EN NICARAGUA Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la Asociación; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación; 3) A elegir a los miembros de la Junta Directiva entre los miembros fundadores de la Asociación; 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos; 5) Retirarse voluntariamente de la Asociación. Son obligaciones de los miembros las siguientes :1.- Asistir puntualmente a las reuniones que se le convoquen.- 2) Participar en todas las actividades que realice la Asociación. 3) Aportar económicamente para el sostenimiento de la Asociación. 4) Desempeñar con disciplina y responsabilidad los cargos y funciones asignadas. 5) Cumplir con los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO SEXTO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACION MINISTERIO CRISTIANO LA VIÑA EN NICARAGUA - Art.12. La Asociación para su conducción y Funcionamiento administrativo contará con los siguientes Organismos: ARTICULO 13: Las máximas autoridades De la Asociación son: 1) La Asamblea General. 2) Junta Directiva Nacional. ARTICULO 14: La Asamblea General estará integrada de la siguiente manera: 1.- Por todos los miembros debidamente registrados en la Asociación. ARTICULO 15.- La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. No se reunirá sin la presencia del Presidente o del Vice-Presidente. ARTICULO 16: La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero Anual de la Asociación; c) Reformar los presentes Estatutos; d) Presentación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional de entre los miembros fundadores de la Asociación; f) Aprobar el Reglamento Interno de la asociación. . G) Decidir sobre la expulsión y retiro de membresía de los miembros activos, en cualquiera de las categorías existentes. H) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. ARTICULO 17: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. ARTICULO 18: La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. ARTICULO 19: La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. ARTICULO 20: La deliberación, resolución y acuerdos tomados de la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. CAPITULO SEPTIMO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- ARTICULO 21: El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera:

1-Un Presidente; 2-Un Vicepresidente; 3-Un Secretario; 4.-Un Tesorero; 5.- Un fiscal, que se elegirán obligatoriamente entre los miembros fundadores de la Asociación con el voto por la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General y ejercerán el cargo por un periodo de cinco años a partir de su elección y podrán ser reelectos, sin límite de períodos. ARTICULO 22: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten.-ARTICULO 23: El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. ARTICULO 24: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Otorgar, denegar y cancelar la membresía de acuerdo a lo establecido en los Estatutos. 5) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estados financiero. 6) Proteger El patrimonio de la Asociación. 7) Establecer las oficinas y filiales en el resto del País. 8) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Asociación, para Su aprobación por la Asamblea General y conformar comisiones Especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 11) Recibir las cuotas de aportación ordinarias y extraordinaria a los asociados de la Asociación, establecidos en estos estatutos. 12) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- ARTICULO 25: El presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de apoderado generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar los cheques con el Tesorero. 7) Abrir cuentas bancarias ya sea en Bancos Nacionales e internacionales, así como ser firma libradora junto con el Tesorero de dichas cuentas, de igual manera realizar cualquier gestión de carácter bancaria y mercantil que tenga que ver con el funcionamiento de la Asociación. ARTICULO 26: El Presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la asociación con autorización de la mitad mas uno de los miembros de la Junta Directiva. ARTICULO 27: Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 28: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación, así como los documentos legales y administrativos de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 29: Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el presidente los cheques e informes financieros de la Asociación, así como ser firma libradora en cuentas que abra la asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual, 5) Recibir junto con el secretario los informes económicos que cada pastor e Iglesias local reporten, haciendo el depósito correspondiente en las Cuentas de la Asociación. ARTICULO

30. Son funciones del Fiscal: Fiscalizar el funcionamiento administrativo y organizativo De la asociación pudiendo solicitar los estados contables de la misma con el fin de verificar la transparencia de la labor administrativa. ARTICULO 31. De las Comisiones de Trabajo.- La Asociación para el desarrollo de sus proyectos podrá organizar diferentes comisiones de trabajo conformadas con miembros de la Asociación, las que estarán bajo la dirección de la Junta Directiva, y tendrán las funciones que esta les delegue.- ARTICULO 32.-Las iglesias locales que se afilien deberá de reportar su movimiento contable y administrativo mensualmente a la Asociación. CAPITULO OCTAVO.- (PATRIMONIO): Art.33.- CLAUSULA SEXTA.- (PATRIMONIO) : El patrimonio inicial de la Asociación se formará con un fondo inicial de TRES MIL CORDOBAS NETOS (C\$3,000.00), aportado por todos los miembros de la Asociación. También constituye el patrimonio de la Asociación a) El aporte de los miembros de la Asociación. b) Por las donaciones que reciban. c) Por los bienes que adquieran por cualquier medio legal. c) Por la herencia y legados que reciban. d) Por las gestiones que realice ante los organismos nacionales e internacionales. e) En el caso del patrimonio de las iglesias que se afilien, los bienes que posean al momento de afiliarse o los que adquieran por el esfuerzo y aporte de sus miembros le pertenecerá exclusivamente a cada iglesia y al momento de pérdida de membresía por cualquiera de las causas establecidas en los estatutos, podrán conservarlo como corresponde, sólo constituirá patrimonio de la Asociación los que la asociación haya adquirido por cualquiera de los medios establecidos en los incisos a,b,c y d CAPITULO NOVENO.- ARTICULO 34.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Los presentes estatutos se reformarán con la aprobación del mitad mas uno de los miembros presentes en la Asamblea General convocada para tal fin. CAPITULO DECIMO.- ARTICULO 35.- ARBITRAJE. Cualquier conflicto que surja dentro del seno de la Asociación será resuelto amigablemente por una Junta de Arbitraje que será conformada por miembros de la Junta Directiva : Presidente, Vice-Presidente, Tesorero y dos miembros activos de la Asociación. Ningún conflicto interno será resuelto a través de los tribunales de justicia. Queda prohibido a los miembros de la Asociación entablar cualquier demanda en contra de la Asociación, los miembros fundadores y los que se afilien con posterioridad a la celebración de este acto deberán resolver cualquier contienda obligatoriamente a través del medio de arbitraje establecido anteriormente. El procedimiento se establecerá en el Reglamento respectivo de esta Asociación. CAPITULO DECIMO PRIMERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-ARTICULO 36: Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos de la Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la Ley. ARTICULO 37: En el caso de acordarse la disolución de la Asociación la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo Efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los Bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una Institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora.- CAPITULO DECIMO SEGUNDO.- DISPOSICIONES FINALES.- ARTICULO 38: La presente constitución de esta organización sin fines de lucro tiene sus efectos a partir de la firma de la presente escritura pública, quedando todos los miembros obligados al cumplimiento de lo aquí establecido. ARTICULO 39: En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legales de este acto, el de la cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por asesor o cualquier autoridad de la misma comisión.

Y leída que fue por mí, la Notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firma junto conmigo, la Notaria, que doy fe de todo lo relacionado. (f)A. Mayorga.- (f)Ilegible.- (f) Ma. Eugenia R.- (f)Vilma Mayorga.- (f)Ilegible.- (f)H Pavón B.- Notaria Pública. PASO ANTE MI DEL REVERSO DEL FOLIO NUMERO CINCUENTA Y DOS AL REVERSO DEL FOLIO CINCUENTA Y OCHO DE MI PROTOCOLO NUMERO NUEVE Y QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DE ARIEL ANTONIO MAYORGA ALEMAN, LIBRO ESTA SEGUNDA COPIA EN SEIS HOJAS UTILES DE PAPEL DE LEY, LAS QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA DEL VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS. MSC. HILDA ALICIA PAVON BARRANTES, ABOGADA Y NOTARIA PÚBLICA.

DIRECCION GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA
NACIONALIZADOS

Reg. No. 16851 – M. 1966867 – Valor C\$ 195.00

RESOLUCION DE NACIONALIZACION No. 2190-2006

La Sub-Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua; el Acuerdo Ministerial No.10-2003, acuerdo del Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua emitido el 25 de marzo de 2003 y la Ley No.149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124, del treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

VISTO

El 19 de enero del 2005, ante la Dirección General de Migración y Extranjería, presentó solicitud para adquirir nacionalidad nicaragüense la ciudadana **KO LI-CHING, LIN**, mayor de edad, ama de casa, casada, nacida en Taiwán, República de China el 06 de noviembre de 1949, con domicilio declarado y confirmado en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua, residente permanente en Nicaragua desde el 03 de diciembre de 1997, portadora de la cédula de residente permanente No. 026106, Registro No. 09012003055;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la solicitante nació en Taiwán, República de China el 06 de noviembre de 1949, lo que demuestra con Certificado de Nacimiento No.930259, extendido el 18 de noviembre del 2004, por el Primer Secretario y Encargado de Asuntos Consulares de la Embajada de la República de China acreditada en Managua, autenticado por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua;

SEGUNDO.- Que la solicitante renunció a su nacionalidad de origen República de China (Taiwán), lo que se demuestra en el testimonio original de la escritura pública No. 101, autorizada el 26 de noviembre del 2004 por el abogado y notario público Duilio Héctor Ambrogi Román, que en sus partes conducentes establece: "...Comparece la Señora KO LI-CHING, LIN... que por medio de este instrumento público... y para ello renuncio expresamente a mi Nacionalidad de la República de China (Taiwán)...";

TERCERO.- Que la solicitante ha residido de forma permanente en Nicaragua, desde el 03 de diciembre de 1997, según consta en la Certificación de Residencia extendida el 07 de julio del 2005 por el

Director de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería y que actualmente es portadora de la Cédula de Residente Permanente No.026106, Registro No.09012003055, expedida el 14 de febrero del 2003, con fecha de expiración el 13 de febrero del 2008;

CUARTO.- Que la solicitante cuenta con medios honestos de vida, lo que se demuestra en el testimonio original de la escritura pública No.97, autorizada el 17 de noviembre del 2004, por el abogado y notario público Duilio Héctor Ambrogi Román, que en sus partes conducentes establece: "Comparece el señor CHU-ILING, que por medio del presente instrumento público se compromete a mantener a su esposa KO LI-CHING LIN ..., que cuento con un ingreso promedio mensual de C\$25,000.00, como producto de un negocio de Restaurante...;

QUINTO.- Que la solicitante ha acreditado su buena conducta y carecer de antecedentes penales, mediante Certificado de Conducta, extendido el 09 de Agosto del 2006, por el Archivo Nacional de la Policía Nacional;

SEXTO.- Que la solicitante posee suficientes conocimientos del idioma español, geografía, historia y de la organización política y social del país, lo que se demuestra con la constancia emitida por la Dirección de Educación Primaria del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, el 24 de enero del 2006;

POR TANTO

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 19 y 21 de la Constitución Política y 7 incisos a, b, c y d) de la Ley 149, Ley de Nacionalidad, y con las formalidades establecidas por la Dirección General de Migración y Extranjería para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, lo que se verifica en el expediente compuesto de noventa y siete (97) folios bajo custodia de la Dirección de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería, conforme lo señalado en el artículo 12 de la Ley 149, Ley de Nacionalidad, esta Autoridad:

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR en este acto la Nacionalidad Nicaragüense a la ciudadana **KO LI-CHING, LIN**;

SEGUNDO.- ORDENAR que la presente Resolución de Nacionalización se registre en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, que se libre Certificación de Nacionalización a la solicitante y que la presente Resolución de Nacionalización sea notificada a quienes corresponde;

TERCERO.- ADVERTIR que la señora **KO LI CHING, LIN**, tendrá los mismos derechos y deberes de los Nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen.

La presente Resolución de Nacionalización surtirá sus efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a las siete y cuarenta minutos de la mañana del dos de octubre del dos mil seis. NIDIA BARBOSA CASTILLO, Sub-Directora General de Migración y Extranjería

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. FRANCISCO FIALLOS NAVARRO, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 16852 – M. 1966860 – Valor C\$ 195.00

RESOLUCION DE NACIONALIZACION No. 2193-2006

El Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua; el Acuerdo Ministerial No.007-2006, acuerdo del Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua emitido el seis de febrero de 2006 y la Ley No.149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124, del treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

VISTO

El 15 de octubre del 2003, ante la Dirección General de Migración y Extranjería, presentó solicitud para adquirir nacionalidad nicaragüense el ciudadano **ALCIDES RUIZ SALAS**, mayor de edad, soltero, empresario, nacido en Caldas, República de Colombia, el 10 de febrero de 1955, con domicilio declarado y confirmado en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, residente permanente en Nicaragua desde el 05 de diciembre de 1997, portador de cédula de residente permanente No. 027588, Registro No. 15012003029;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el solicitante nació en la República de Colombia, el 10 de febrero de 1955, lo que demuestra con la fotocopia de Acta de Nacimiento, certificada el 19 de enero del 2001, por la Notaría Segunda del Círculo de Manizales, República de Colombia y que fue autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, la Embajada de Nicaragua en Bogotá, Colombia y por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua;

SEGUNDO.- Que el solicitante renunció a la nacionalidad colombiana de origen, lo que se demuestra en el testimonio original de la escritura pública No.15, autorizada el 8 de agosto del 2003 por el abogado y notario público Manuel Antonio Obando Bojorge, que en sus partes conducentes establece: “Comparece el Señor **ALCIDES RUIZ SALAS**..., que en el presente acto renuncia a la nacionalidad colombiana...”;

TERCERO.- Que el solicitante ha residido de forma permanente en Nicaragua desde el 5 de diciembre de 1997, según consta en la Certificación de Residencia extendida el 17 de marzo del 2004 por el Director de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería y que actualmente es portador de la Cédula de Residente Permanente No.027588, Registro No.15012003029, expedida el 6 de mayo del 2003 con fecha de expiración el 05 de mayo del 2008;

CUARTO.- Que el solicitante cuenta con medios honestos de vida, según se demuestra en la Constancia expedida el 12 de febrero del 2005, por la Gerencia del Banco de la Producción, BANPRO, S.A. Sucursal Centro Comercial Managua;

QUINTO.- Que el solicitante ha acreditado su buena conducta y carecer de antecedentes penales, lo que se establece en el Certificado de Conducta, extendido el 9 de agosto del 2006, por el Archivo Nacional de la Policía Nacional;

SEXTO.- Que el solicitante ha demostrado poseer suficientes conocimientos del idioma español, geografía, historia y de la organización política y social del país, lo que demuestra con la constancia extendida el 19 de agosto de 2005, por la Dirección de Educación Primaria del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

POR TANTO

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 19 y 21 de la Constitución Política y 7 incisos a, b, c y d) de la Ley 149, Ley de Nacionalidad, y con las formalidades establecidas por la Dirección General de Migración y Extranjería para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, lo que se verifica en el expediente compuesto de ciento cuarenta y cuatro (144) folios bajo custodia de la Dirección de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería, conforme lo señalado en el artículo 12 de la Ley 149, Ley de Nacionalidad, esta Autoridad:

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR en este acto la Nacionalidad Nicaragüense al ciudadano **ALCIDES RUIZ SALAS**;

SEGUNDO.- ORDENAR que la presente Resolución de Nacionalización se registre en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, que se libre Certificación de Nacionalización al solicitante y que la presente Resolución de Nacionalización sea notificada a quienes corresponde;

TERCERO.- ADVERTIR que el señor **ALCIDES RUIZ SALAS** tendrá los mismos derechos y deberes de los Nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen.

La presente Resolución de Nacionalización surtirá sus efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a las diez y quince minutos de la mañana del once de septiembre de dos mil seis. **FAUSTO CARCABELOS MOLINA**, Director General de Migración y Extranjería.

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **FRANCISCO FIALLOS NAVARRO**, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 16854 – M. 1966848 – Valor C\$ 195.00

RESOLUCION DE NACIONALIZACION No. 2195-2006

El Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua; el Acuerdo Ministerial No.007-2006, acuerdo del Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua emitido el seis de febrero de 2006 y la Ley No.149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124, del treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

VISTO

El 30 de noviembre del 2004, ante la Dirección General de Migración y Extranjería, presentó solicitud para adquirir nacionalidad nicaragüense la ciudadana **MARIA TRINIDAD VICENTE GARCIA**, mayor de edad, casada, licenciada en sistemas informáticos, nacida en España, el 27 de junio de 1962, con domicilio declarado y confirmado en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua, residente permanente en Nicaragua desde el 24 de noviembre de 1997, portadora de la cédula de residente permanente No.042583, Registro No.16122002023;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la solicitante nació en España el 27 de junio de 1962, lo que demuestra con copia de Certificación de Nacimiento del Registro Civil de Langreo (Asturias), extendido el 24 de junio del 2003, por el Juzgado de 1.ª Instancia e Institución No.1 de Langreo y que fue autenticado por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Legalizaciones de Madrid, España; la

Embajada de Nicaragua en Madrid, España y por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua;

SEGUNDO.- Que la solicitante ha expresado su deseo de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense sin renunciar a su Nacionalidad de origen, ya que goza del Convenio sobre Doble Nacionalidad entre Nicaragua y España, lo que demuestra en testimonio original de escritura pública No.5, autorizada el 30 de noviembre del 2004, por el abogado y notario público Nilda Regina Chavarría Rosales;

TERCERO.- Que la solicitante ha residido de forma permanente en Nicaragua desde el día 24 de noviembre de 1997, según consta en la Certificación de Residencia expedida el 24 de enero del 2005 por el Jefe del Departamento de Residencia de la Dirección de Extranjería Dirección General de Migración y Extranjería y que actualmente es portadora de la Cédula de Residente Permanente No. 042583, Registro No. 16122002023, emitida el 07 de febrero del 2006, con expiración el 06 de febrero del 2007;

CUARTO.- Que la solicitante cuenta con medios honestos de vida, lo que se demuestra en el testimonio original de la escritura pública No.4, autorizada el 30 de noviembre del 2004, por el abogado y notario público Nilda Regina Chavarría Rosales, que en sus partes conducentes establece: "...Comparece el señor Luis Eduardo Barreto Novoa, expresando que es esposo de la señora MARIA TRINIDAD VICENTE GARCIA..., que responde y asume la manutención de su esposa..., que es trabajador activo del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, desempeñándose en el cargo de Director Especifico en la División de Activos Fijos y que devenga un salario mensual de C\$40,000.00...";

QUINTO.- Que la solicitante ha acreditado su buena conducta y carecer de antecedentes penales mediante Certificado de Conducta, extendido el 09 de Agosto del 2006, por el Archivo Nacional de la Policía Nacional;

SEXTO.- Que la solicitante posee suficientes conocimientos del idioma español, geografía, historia y de la organización política y social del país, lo que demuestra con la constancia emitida , el 06 de diciembre del 2005, por la Dirección de Educación Primaria del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes;

POR TANTO

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 21 y 22 de la Constitución Política; 7 incisos b, c y d), 8 inciso a), 23 y 24 de la Ley 149, Ley de Nacionalidad, y con las formalidades establecidas por la Dirección General de Migración y Extranjería para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, lo que se verifica en el expediente compuesto de ciento veintinueve (129) folios bajo custodia de la Dirección de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería, conforme lo señalado en el artículo 12 de la Ley 149, Ley de Nacionalidad, esta Autoridad:

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR en este acto la Nacionalidad Nicaragüense a la ciudadana **MARIA TRINIDAD VICENTE GARCIA**;

SEGUNDO.- ORDENAR que la presente Resolución se registre en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, que se libere Certificación de Nacionalización a la solicitante y que la presente Resolución de Nacionalización sea notificada a quienes corresponde;

TERCERO.- ADVERTIR que la señora **MARIA TRINIDAD VICENTE GARCIA** tendrá los mismos derechos y deberes de los Nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen.

La presente Resolución de Nacionalización surtirá sus efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a las diez y cuarenta minutos de la mañana del once de septiembre del dos mil seis. **FAUSTO CARCABELOS MOLINA**, Director General de Migración y Extranjería

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **FRANCISCO FIALLOS NAVARRO**, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 16855– M. 1966856 – Valor C\$ 195.00

RESOLUCION DE NACIONALIZACION No. 2196-2006

La Sub-Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua; el Acuerdo Ministerial No.10-2003, acuerdo del Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua emitido el 25 de marzo de 2003 y la Ley No.149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124, del treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

VISTO

El 12 de enero del 2005, ante la Dirección General de Migración y Extranjería, presentó solicitud para adquirir nacionalidad nicaragüense la ciudadana **GRISELL REMIGIO HERNANDEZ**, mayor de edad, soltera, licenciada en periodismo, nacida en Marianao, República de Cuba, el 24 de septiembre de 1948, con domicilio declarado y confirmado en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua, residente permanente en Nicaragua desde el 09 de enero de 1998, portadora de la cédula de residente permanente No.026151, Registro No.13012003015;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la solicitante nació en la República de Cuba el 24 de septiembre de 1948, lo que demuestra con Certificado de Nacimiento No.150486, extendido el 22 de julio del 2004, por el Registro del Estado Civil de Marianao, República de Cuba y que fue autenticado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Cuba, la Embajada de Nicaragua acreditada en la República de Cuba y por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua;

SEGUNDO.- Que la solicitante renunció a la nacionalidad Cubana de origen, lo que se demuestra en el testimonio original de la escritura pública No.59, autorizada el 14 de diciembre del 2004 por el abogado y notario público Guadalupe Cornejo Morales, que en sus partes conducentes establece: "... Comparece la Señora **GRISELL REMIGIO HERNANDEZ**..., por lo que renuncia a la nacionalidad de origen Cubana...";

TERCERO.- Que la solicitante ha residido de forma permanente en Nicaragua desde el 09 de enero de 1998, según consta en la Certificación de Residencia expedida el 30 de enero del 2006 por el Director de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería y que actualmente es portadora de la Cédula de Residente Permanente No.026151, Registro No. 13012003015, emitida el 17 de febrero del 2003, con expiración el 16 de febrero del 2008;

CUARTO.- Que la solicitante cuenta con medios honestos de vida, según se establece en la Constancia, expedida el 04 de enero del 2005, por la Vice Rectora Académica de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología, UNICIT;

QUINTO.- Que la solicitante ha acreditado su buena conducta y carecer de antecedentes penales mediante Certificado de Conducta, extendido el 09 de Agosto del 2006, por el Archivo Nacional de la Policía Nacional;

SEXTO.- Que la solicitante posee suficientes conocimientos del idioma español, geografía, historia y de la organización política y social del país, lo que demuestra con la constancia emitida por la Dirección de Educación Primaria del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes el 13 de febrero del 2006;

POR TANTO

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 19 y 21 de la Constitución Política y 7 incisos a), b), c) y d) de la Ley 149, Ley de Nacionalidad, y con las formalidades establecidas por la Dirección General de Migración y Extranjería para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, lo que se verifica en el expediente compuesto de ciento cuatro (104) folios bajo custodia de la Dirección de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería, conforme lo señalado en el artículo 12 de la Ley 149, Ley de Nacionalidad, esta Autoridad:

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR en este acto la Nacionalidad Nicaragüense a la ciudadana **GRISELL REMIGIO HERNANDEZ**;

SEGUNDO.- ORDENAR que la presente Resolución se registre en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, que se libre Certificación de Nacionalización a la solicitante y que la presente Resolución de Nacionalización sea notificada a quienes corresponde;

TERCERO.- ADVERTIR que la señora **GRISELL REMIGIO HERNANDEZ** tendrá los mismos derechos y deberes de los Nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen.

La presente Resolución de Nacionalización surtirá sus efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a las once y cinco minutos de la mañana del once de septiembre de dos mil seis. **FAUSTO CARCABELOS MOLINA**, Director General de Migración y Extranjería

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **FRANCISCO FIALLOS NAVARRO**, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 16856 – M. 1966878 – Valor C\$ 195.00

RESOLUCION DE NACIONALIZACION No. 2197-2006

El Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua; el Acuerdo Ministerial No.007-2006, acuerdo del Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua emitido el seis de febrero de 2006 y la Ley No.149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124, del treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

VISTO

El 14 de enero del 2005, ante la Dirección General de Migración y Extranjería, presentó solicitud para adquirir nacionalidad nicaragüense la ciudadana **GISELLE MORERA RODRIGUEZ**, mayor de edad, soltera, licenciada en administración, nacida en La Habana, República de

Cuba, el 11 de diciembre de 1973, con domicilio declarado y confirmado en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua, residente permanente en Nicaragua desde el 30 de julio de 1999, portadora de la cédula de residente permanente No.042594, Registro No.23082004013;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la solicitante nació en la República de Cuba el 11 de diciembre de 1973, lo que demuestra con Certificado de Nacimiento No.5002, extendido el 02 de diciembre del 2004, por el Registro del Estado Civil de Güira de Melena, República de Cuba y que fue autenticado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Cuba, la Embajada de Nicaragua acreditada en la República de Cuba y por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua;

SEGUNDO.- Que la solicitante renunció a la nacionalidad Cubana de origen, lo que se demuestra en el testimonio original de la escritura pública No.195, autorizada el 13 de enero del 2005 por el abogado y notario público Claudia Alejandra Borge Torrez, que en sus partes conducentes establece: "...Comparece la Señora **GISELLE MORERA RODRIGUEZ**..., por lo que renuncia a la nacionalidad de origen Cubana...";

TERCERO.- Que la solicitante ha residido de forma permanente en Nicaragua desde el 30 de julio de 1999, según consta en la Certificación de Residencia expedida el 07 de julio del 2005 por el Jefe del Departamento de Residencia de la Dirección de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería y que actualmente es portadora de la Cédula de Residente Permanente No.042594, Registro No.23082004013, emitida el 07 de febrero del 2006, con expiración el 20 de octubre del 2006;

CUARTO.- Que la solicitante cuenta con medios honestos de vida, según se establece en la Constancia, expedida el 10 de enero del 2005, por el Gerente General de la Empresa de Sol y Son;

QUINTO.- Que la solicitante ha acreditado su buena conducta y carecer de antecedentes penales mediante Certificado de Conducta, extendido el 09 de Agosto del 2006, por el Archivo Nacional de la Policía Nacional;

SEXTO.- Que la solicitante posee suficientes conocimientos del idioma español, geografía, historia y de la organización política y social del país, lo que demuestra con la constancia emitida el 13 de febrero del 2006, por la Dirección de Educación Primaria del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes;

POR TANTO

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 19 y 21 de la Constitución Política y 7 incisos a), b), c) y d) de la Ley 149, Ley de Nacionalidad, y con las formalidades establecidas por la Dirección General de Migración y Extranjería para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, lo que se verifica en el expediente compuesto de ciento cuarenta y nueve (149) folios bajo custodia de la Dirección de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería, conforme lo señalado en el artículo 12 de la Ley 149, Ley de Nacionalidad, esta Autoridad:

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR en este acto la Nacionalidad Nicaragüense a la ciudadana **GISELLE MORERA RODRIGUEZ**;

SEGUNDO.- ORDENAR que la presente Resolución se registre en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, que se libre Certificación de Nacionalización a la solicitante y que la presente Resolución de Nacionalización sea notificada a quienes corresponde;

TERCERO.- ADVERTIR que la señora **GISELLE MORERA**

RODRIGUEZ tendrá los mismos derechos y deberes de los Nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen.

La presente Resolución de Nacionalización surtirá sus efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a las once y doce minutos de la mañana del once de septiembre del dos mil seis. **FAUSTO CARCABELOS MOLINA**, Director General de Migración y Extranjería

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **FRANCISCO FIALLOS NAVARRO**, Ministro de Gobernación.

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO**

Reg. No. 17025 – M. 1967180 – Valor C\$ 255.00

RESOLUCION No. 217-2006

**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

VISTA

La solicitud presentada por el Lic. Luis Emilio Mántica Downing, Presidente de la Empresa **SERVICIO AUTOMOTRIZ MANTICA S.A.** (SAMSA), con el fin que se le otorgue a su representada autorización para extensión del Almacén de Depósito Privado, el cual estará ubicado en la Calle 15 de Septiembre, frente donde fue la Multitienda.

CONSIDERANDO

Que la citada firma cumplió con todos los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano en la presentación de su solicitud, la cual fue enviada a la Dirección General de Servicios Aduaneros de éste Ministerio para que emitiera su dictamen.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Servicios Aduaneros emitió dictamen técnico favorable, por reunir las instalaciones los requisitos de seguridad y facilidades que determina la ley para brindar el servicio de almacenamiento de mercancías en general.

POR TANTO

De conformidad con las disposiciones del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento.

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar a la razón social **SERVICIO AUTOMOTRIZ MANTICAS.A.** (SAMSA), extensión del Almacén de Depósito Privado, el cual estará ubicado en la Calle 15 de Septiembre, frente donde fue la Multitienda.

SEGUNDO: La razón social **SERVICIO AUTOMOTRIZ MANTICA S.A.** (SAMSA), deberá presentar a la Dirección General de Servicios Aduaneros póliza que garantice su responsabilidad ante el Fisco por el importe de todos los derechos e impuestos y demás cargos aplicables a la importación de mercancías, y mantener una póliza flotante de seguro para cubrir los riesgos a que pueden estar expuestas las mercancías depositadas, que incluyan los nuevos predios autorizados.

TERCERO: La razón social **SERVICIO AUTOMOTRIZ MANTICA**

S.A. (SAMSA), está obligada a proporcionar a las autoridades competentes todos los datos e informes y cualesquiera otra documentación que se encuentre contenida en la legislación aduanera vigente, relativas a las referidas bodegas y mercancías que en ellas se almacenan y despachen, necesarias para el ejercicio del régimen y control concedido por el CAUCA y su Reglamento.

CUARTO: La Dirección General de Servicios Aduaneros de éste Ministerio deberá garantizar que los concesionarios de Depósitos de Aduana Públicos y Privados mantengan vigente la garantía establecida en el Acuerdo Ministerial No. 19-2000 del 15 de mayo del corriente año, y que el local habilitado reúna las normas de seguridad que exige la Legislación Aduanera Vigente.

QUINTO: Los concesionarios de Depósitos Públicos y Privados, deberán contar con el equipo informático que la Dirección General de Servicios Aduaneros le indique a los efectos de control de inventario, efectuar y mantener la conexión necesaria con el sistema informático de la Dirección General de Servicios Aduaneros conforme los requerimientos de la Ley de Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y su Reglamento.

SEXTO: La sociedad **SERVICIO AUTOMOTRIZ MANTICA S.A.** (SAMSA), no podrá traspasar sus acciones o intereses sociales a terceros sin autorización de este Ministerio. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o compromisos por parte de la Sociedad beneficiaria será causa de cancelación de esta concesión.

SEPTIMO: Comuníquese y publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Noviembre de dos mil seis. **CESAR SUAZO ROBLETO**, SECRETARIO GENERAL.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 16287 – M. 1966425 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Rock & Grill, que consiste en una frase compuesta de la palabra inglesa: Rock, la cual está escrita con letras con grafismo especial y caracteres gruesos seguida de un símbolo musical y termina con la palabra Grill la cual está escrita también con letras con grafismo especial y caracteres gruesos, Clase 43 Internacional, Exp. 2006-00363, a favor de Restaurantes del Trópico, Sociedad Anónima, de República de Nicaragua, bajo el No. 0602553, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 51, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de octubre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16553 – M. 1222341 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: MERIDIAN IQ, Clases 38 y 39 Internacional, Exp. 2005-00146D1, a favor de Yellow Roadway Corporation, de EE.UU., bajo el No. 0602587, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 79, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de octubre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16554 – M. 1222340 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: OTB, Clase 25 Internacional, Exp. 2005-00946, a favor de L.S.V. Worldwide, Ltd., de EE.UU., bajo el No. 0602588, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 80, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de octubre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16555 – M. 1278201 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MOTEX, Clase 4 Internacional, Exp. 2005-03592, a favor de Texaco, Inc., de EE.UU., bajo el No. 0602570, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 64, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de octubre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16556 – M. 1278202 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DOPADOSE, Clases 5 y 10 Internacional, Exp. 2005-03704, a favor de NeoPharma AB., de Suecia, bajo el No. 0602571, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 65, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de octubre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16557 – M. 1278203 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MabThera, Clase 5 Internacional, Exp. 2005-03706, a favor de F. HOFFMANN-LA ROCHE AG., de Suiza, bajo el No. 0602572, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 66, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de octubre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16558 – M. 1278204 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TEMVEL, Clase 5 Internacional, Exp. 2005-03707, a favor de AstraZeneca, AB., de Suecia, bajo el No. 0602573, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 67, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de octubre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16559 – M. 1278205 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: INVUAL, Clase 5 Internacional, Exp. 2005-03708, a favor de AstraZeneca AB., de Suecia, bajo el No. 0602574, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 68, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de octubre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16560 – M. 1278206 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SYCREST, Clase 5 Internacional, Exp. 2005-03709, a favor de Organon (Ireland) Ltd., de Suiza, bajo el No. 0602575, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 69, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de octubre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16561 – M. 1278207 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: ACNIELSEN, Clases 9, 16, 35 y 42 Internacional, Exp. 2005-03788, a favor de CZT/ACN Trademarks, L.L.C., de EE.UU., bajo el No. 0602576, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 70, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de octubre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16562 – M. 1278208 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LAYPEX, Clase 5 Internacional, Exp. 2005-03797, a favor de NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 0602589, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 81, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de octubre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16563 – M. 1278209 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: A altea DESIGN, que consiste en A altea DESIGN, particularmente la letra A mayúscula dentro de un cuadrado, Clase 20 Internacional, Exp. 2005-04057, a favor de ALTEA G y E, SOCIEDAD ANONIMA, de Costa Rica, bajo el No. 0602590, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 82, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de octubre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16564 – M. 1278210 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: L. LE ROY, que consiste en L. LE ROY monograma, Clase 14 Internacional, Exp. 2005-04058, a favor de L. Leroy S.A., de Suiza, bajo el No. 0602591, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 83, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de octubre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16565 – M. 1278211 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: TEMS, Clases 9 y 42 Internacional, Exp. 2005-04060, a favor de TELEFONAKTIEBOLAGET L M ERICSSON, de Suecia, bajo el No. 0602592, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 84, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de octubre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16566 – M. 1278212 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AFIMPACT, Clase 16 Internacional, Exp. 2005-04062, a favor de AstraZeneca AB., de Suecia, bajo el No. 0602593, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 85, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de octubre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 16567 – M. 1278213 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: XYNTHA, Clase 5 Internacional, Exp. 2005-04063, a favor de Wyeth, de EE.UU., bajo el No. 0602617, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 109, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de octubre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 16568 – M. 1278214 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: XPRONIN, Clase 5 Internacional, Exp. 2005-04064, a favor de Wyeth, de EE.UU., bajo el No. 0602618, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 110, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de octubre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 16569 – M. 1278216 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FLUFEND, Clase 5 Internacional, Exp. 2005-04066, a favor de DIMMINACO AG., de Suiza, bajo el No. 0602620, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 112, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de octubre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 16570 – M. 1278215 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: REFECTO PURIF, Clase 5 Internacional, Exp. 2005-04065, a favor de Wyeth, de EE.UU., bajo el No. 0602619, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 111, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de octubre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 16571 – M. 1278217 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FRESCOLITA EXTTRA, Clase 32 Internacional, Exp. 2005-04067, a favor de THE COCA-COLA COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 0602621, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 113, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de octubre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 16572 – M. 1278218 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CAPRI, Clase 11 Internacional, Exp. 2005-04121, a favor de GMG ELECTRICA COSTA RICA,

S.A., de Costa Rica, bajo el No. 0602622, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 114, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de octubre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 16573 – M. 1278219 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CAPRI, Clase 9 Internacional, Exp. 2005-04122, a favor de GMG ELECTRICA COSTA RICA, S.A., de Costa Rica, bajo el No. 0602623, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 115, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de octubre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 16574 – M. 1278220 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en Diseño Corazón, Clase 29 Internacional, Exp. 2005-04135, a favor de UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 0602624, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 116, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de octubre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 16575 – M. 1278221 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en Diseño Corazón, Clase 30 Internacional, Exp. 2005-04136, a favor de UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 0602625, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 117, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de octubre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 16263 – M. 1314826 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CAT, que consiste en La palabra distintiva CAT, escrita en letras mayúsculas plateadas, dicha palabra tienen como base una figura triangular que se eleva hasta la mitad de la letra A, la cual es plateada con borde fino negro, debajo de dicha palabra se aprecian varias líneas finas de color gris claro, todo lo antes mencionado se ve en la parte superior izquierda de figura rectangular irregular de fondo negro y su extremo derecho en relieve de color gris, Clases 7 y 12 Internacional, Exp. 2006-00575, a favor de Caterpillar Inc., de EE.UU., bajo el No. 0602634, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 126, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de octubre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 16264 – M. 1314825 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CAT, que consiste en La palabra distintiva CAT, escrita en letras mayúsculas de color blanco, dichas palabras tienen como base una figura triangular que se eleva hasta la mitad de la letra A, la cual es de fondo amarillo y borde fino negro, todo lo antes mencionado se encuentra dentro de un rectángulo horizontal irregular de fondo negro y borde fino color mostaza con su extremo derecho en relieve de color rojo, Clase 7 Internacional,

Exp. 2006-00576, a favor de Caterpillar Inc., de EE.UU., bajo el No. 0602632, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 124, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de octubre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16484 – M. 1224509 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: LOTTUSSE 1877, que consiste en La palabra “LOTTUSSE”, escrita en letras de molde color negro sobre dos líneas en forma horizontal color negro entrecortada en el centro de la misma, en la parte inferior de la línea del lado derecho se encuentra escrito el número 1877, también en color negro, Clase 35 Internacional, Exp. 2005-03631, a favor de SHOE, S.L., de España, bajo el No. 0601796, Tomo 226 de Inscripciones del año 2006, Folio 135, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de julio del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16485 – M. 1224508 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LOTTUSSE 1877, que consiste en La marca consiste en la palabra “LOTUSSE” escrita en letras de molde color negro sobre dos líneas en forma horizontal color negro entrecortada en el centro de la misma, en la parte inferior de la línea del lado derecho se encuentra escrito el número 1877 también en color negro, Clase 18 Internacional, Exp. 2005-03630, a favor de SHOE, S.L., de España, bajo el No. 0601795, Tomo 236 de Inscripciones del año 2006, Folio 134, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de julio del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16486 – M. 121880 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Emblema: esTV, que consiste en una figura cuadrada de color celeste que representa la pantalla de un televisor, en el centro aparecen las letras “es”, escrita en color celeste y a la derecha dentro de un círculo celeste aparecen las letras “TV” escritas en color amarillo, tal como aparece en la etiqueta adjunta, Exp. 2006-00684, a favor de Estudios Corporativos, Sociedad Anónima, de República de Nicaragua, bajo el No. 0602564, Tomo 10 de Nombre Comercial del año 2006, Folio 197.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de octubre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16487 – M. 0121881 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: EL CANAL DEL ORGULLO NICARAGUENSE, Exp. 2006-00683, a favor de Estudios Corporativos, Sociedad Anónima, de República de Nicaragua, bajo el No. 0602563, Tomo 5 de Señal de Propaganda del año 2006, Folio 151.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de octubre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16488 – M. 0114791 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: ESTV, Clases 35, 38 y 41 Internacional, Exp. 2006-00682, a favor de Estudios Corporativos, Sociedad Anónima, de República de Nicaragua, bajo el No. 0602562, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 58, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de octubre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16489 – M. 0114792 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Nombre Comercial: ESTV, Exp. 2006-00681, a favor de Estudios Corporativos, Sociedad Anónima de República de Nicaragua, bajo el No. 0602561, Tomo 10 de Nombre Comercial del año 2006, Folio 196.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de octubre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16154 – M. 1936371 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Comercio: ROCKWEL + MEDICAL TECHNOLOGIES, INC., que consiste en, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-01168, a favor de NIPRO MEDICAL CORPORATION, de República de Nicaragua, bajo el No. 0602670, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 160, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de octubre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16576 – M. 1278222 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en Diseño Corazón, Clase 32 Internacional, Exp. 2005-04137, a favor de UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 0602626, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 118, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de octubre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16577 – M. 1278223 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: DISEÑO, que consiste en Diseño Corazón, Clase 43 Internacional, Exp. 2005-04138, a favor de UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 0602627, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 119, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de octubre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16578 – M. 1278225 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: FRIJOLAN, Clases 5 y 44 Internacional, Exp. 2005-04139, a favor de Syngenta Participations AG., de Suiza, bajo el No. 0602628, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 120, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de octubre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16579 – M. 1278226 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: DISEÑO, que consiste en Triángulo de fondo oscuro con franja blanca, Clase 39 Internacional, Exp. 2005-04155, a favor de DELTA CORPORATE IDENTITY, INC., de EE.UU., bajo el No. 0602629, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 121, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de octubre del 2006.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16580 – M. 1278227 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Manpower, que consiste en Manpower y diseño de cinco bandas, Clases 9, 16, 35, 41 y 42 Internacional, Exp. 2005-04231, a favor de MANPOWER INC. de EE.UU., bajo el No. 0602630, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 122, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de octubre del 2006.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16581 – M. 1278229 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TRIDENT XTRACARE CITRIC COCKTAIL, Clase 30 Internacional, Exp. 2005-04233, a favor de Cadbury Adams USA LLC., de EE.UU., bajo el No. 0602595, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 87, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de octubre del 2006.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16582 – M. 1278228 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: BUBBA, Clase 35 Internacional, Exp. 2005-04232, a favor de Cadbury Adams USA LLC., de EE.UU., bajo el No. 0602594, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 86, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de octubre del 2006.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16583 – M. 1278231 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BE. . . SPONTANEOUS, Clase 3 Internacional, Exp. 2005-04235, a favor de AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU., bajo el No. 0602597, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 89, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de octubre del 2006.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16584 – M. 1278230 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CRYSTAL AURA, Clase 3 Internacional, Exp. 2005-04234, a favor de AVON PRODUCTS INC., de EE.UU., bajo el No. 0602596, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 88, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de octubre del 2006.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16585 – M. 1278232 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HEMARIS, Clase 5 Internacional, Exp. 2005-04266, a favor de F. HOFFMAN-LA ROCHE AG., de Suiza, bajo el No. 0602598, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 90, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de octubre del 2006.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16586 – M. 1278234 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AFSYMP, Clase 16 Internacional, Exp. 2005-04268, a favor de AstraZeneca AB., de Suecia, bajo el No. 0602601, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 93, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de octubre del 2006.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16587 – M. 1278235 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MOTORAZR, Clase 9 Internacional, Exp. 2005-04286, a favor de MOTOROLA, INC. de EE.UU., bajo el No. 0602599, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 91, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de octubre del 2006.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16588 – M. 1278236 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: RAZR, Clase 9 Internacional, Exp. 2005-04287, a favor de MOTOROLA INC., de EE.UU., bajo el No. 0602600, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 92, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de octubre del 2006.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16589 – M. 1278237 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BEEP, Clase 3 Internacional, Exp. 2006-00002, a favor de HANSHELL INNISS HOLDINGS (CURACAO), N.V., de Antillas Holandesas, bajo el No. 0602603, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 95, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de octubre del 2006.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16590 – M. 1278238 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Neuronox, que consiste en Neuronox diseño cuadrado y bandas gruesas, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-00003, a favor de PHARMA VITAL, S.A., de Panamá, bajo el No. 0602604, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 96, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de octubre del 2006.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16591 – M. 1278239 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MEIACT, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-00039, a favor de MEIJI SEIKA KAISHA, LTD., de Japón, bajo el No. 0602605, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 97, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de octubre del 2006.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16592 – M. 1278240 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NINA DOLL, Clase 25 Internacional, Exp. 2006-00040, a favor de Nina Footwear Corp., de EE.UU., bajo el No. 0602606, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 98, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de octubre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16593 – M. 1278242 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SENDERO, Clase 33 Internacional, Exp. 2006-00093, a favor de VIÑA CONCHA Y TORO, S.A., de Chile, bajo el No. 0602608, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 100, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de octubre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16594 – M. 1278241 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Rap's model, que consiste en Rap's model y diseño caracol, Clase 25 Internacional, Exp. 2006-00041, a favor de CORPORACION CAPRICES, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, bajo el No. 0602607, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 99, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de octubre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16595 – M. 1278244 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AVONDURATION, Clase 3 Internacional, Exp. 2006-00104, a favor de AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU., bajo el No. 0602610, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 102, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de octubre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16596 – M. 1278243 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: ¿Qué vas a Hacer?, Clases 9, 16, 35 y 41 Internacional, Exp. 2006-00094, a favor de MANPOWER INC., de EE.UU., bajo el No. 0602609, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 101, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de octubre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16597 – M. 1278246 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VERUM, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-00106, a favor de GRÜNENTHAL ECUATORIANA, CIA. LTDA., de Ecuador, bajo el No. 0602612, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 104, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de octubre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16598 – M. 1278245 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Yoplait, que consiste en yoplait y diseño una flor, Clase 29 Internacional, Exp. 2006-00105, a favor de YOPLAIT MARQUES INTERNATIONALES, de Francia, bajo el No. 0602611, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 103, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de octubre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16599 – M. 1297241 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DESENSYL, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-00154, a favor de Laboratorios Stein, Sociedad Anónima, de Costa Rica, bajo el No. 0602652, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 144, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de octubre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16600 – M. 1297239 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: mimo, que consiste en la palabra mimo con letras con grafismo especial, las letras son de color blanco con doble contorno el primero es de color rojo y el segundo de color negro, Clase 30 Internacional, Exp. 2006-00011, a favor de MOLINOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, bajo el No. 0602638, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 130, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de octubre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16601 – M. 1297238 – Valor C\$ 85.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: KALDI, que consiste en Diseño que consiste en un cuadrado con fondo de color café oscuro, dentro de este se observa la palabra KALDI en color blanco, en la parte superior de dicha palabra se aprecia una línea delgada colocada de forma horizontal y arriba de esta hay otra línea la cual está dividida por un sello que no se distingue muy bien, en la parte trasera de dicho cuadrado se observa un rectángulo horizontal cuyos extremos izquierdo y derecho están ligeramente inclinados, dentro de dicho rectángulo se aprecian varios granos de café, Clase 33 Internacional, Exp. 2005-04144, a favor de INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, de Colombia, bajo el No. 0602577, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 71, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de octubre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16602 – M. 1297242 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ACTIFLUOR, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-00153, a favor de Laboratorios Stein, Sociedad Anónima, de Costa Rica, bajo el No. 0602651, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 143, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de octubre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16603 – M. 1297243 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa:

En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AXIAL, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-00156, a favor de Laboratorios Stein, Sociedad Anónima, de Costa Rica, bajo el No. 0602654, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 146, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de octubre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16604 - M. 1297240 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: METALERT, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-00152, a favor de Laboratorios Stein, Sociedad Anónima, de Costa Rica, bajo el No. 0602650, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 142, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de octubre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16304 - M. 1278250 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de Simply Asia Foods, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

THAI KITCHEN

Para proteger:
Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS; SALSAS DE FRUTA; HUEVOS, LECHE, LECHE DE COCO Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, SOPAS Y MEZCLAS PARA SOPAS.

Clase: 30

CAFE, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFE, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURAS, POLVOS PARA HORNEAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS, HIELO, MEZCLAS PARA SALSAS, FIDEOS Y SALSA COMBINADOS EN PAQUETES UNITARIOS, ARROZ Y SAZONADORES Y/O CONDIMENTOS COMBINADOS EN PAQUETES UNITARIOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03454, dos de octubre, del año dos mil seis. Managua, veinticuatro de octubre, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Reg. No. 11687 - M. 1854172 - Valor C\$ 21,090.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 102- 2006

La Directora General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); en uso de las facultades y atribuciones que le conceden los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus reformas; Arto. 12, Numeral 3.3 del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR, Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004; Arto. 1 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200; Artos. 2, 3, 63 y 68, inciso b) del Reglamento del mismo cuerpo de Ley.

CONSIDERANDO

I

Que el día veinticuatro de Febrero del año dos mil cinco, la empresa **ACEITERA DEL ATLANTICO, S. A.**, solicitó a TELCOR la Renovación de permiso para seguir operando el Servicio de Radiocomunicación Privada en VHF mediante las frecuencias 139.425 Mhz. y 143.925 Mhz. Habiendo cumplido el solicitante con los requisitos técnicos, económicos y legales, TELCOR procedió a autorizar a la empresa **ACEITERA DEL ATLANTICO, S. A.**, mediante Permiso No. PER-2005-RCP-058, la renovación de frecuencias para continuar operando los equipos que forman parte de su red inalámbrica de radiocomunicación privada en VHF, con cobertura en el Departamento de Managua, permiso vigente hasta el día treinta de Enero del año dos mil ocho.

II

Que con fecha ocho de Marzo del año dos mil seis, TELCOR recibió carta de la Señora Sarybel Abad Urcuyo, Representante Legal de la empresa **ACEITERA DEL ATLANTICO, S. A.**, mediante la cual solicitó la cancelación del Permiso No. PER-2005-RCP-058, para utilizar las frecuencias 139.425 Mhz y 143.925 Mhz.

III

Que el Arto. 63 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, establece que al declararse la terminación o cancelación de una concesión, licencia o permiso de los prestadores de servicios, las frecuencias asignadas se revertirán al Estado.

POR TANTO;

RESUELVE:

I.- Declarar la terminación del Permiso No. PER-2005-RCP-058 otorgado por TELCOR, Ente Regulador a nombre de la empresa **ACEITERA DEL ATLANTICO, S. A.**, para instalar y operar equipos que formaban parte de su red inalámbrica de radiocomunicación privada en VHF mediante las frecuencias 139.425 Mhz y 143.925 Mhz., por renuncia del titular del mismo; de conformidad con lo establecido en el Arto. 68, inciso b) del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios y Postales, Ley No. 200.

II.- Cancelese y reviertase a favor del Estado, las frecuencias 139.425 Mhz. y 143.925 Mhz. asignadas a la empresa **ACEITERA DEL ATLANTICO, S. A.**, para operar el Servicio de Radiocomunicación Privada en VHF, de conformidad con lo establecido en el Arto. 63 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales.

III.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la Señora Sarybel Abad Urcuyo, Representante Legal de la empresa **ACEITERA DEL ATLANTICO, S. A.**, para su conocimiento y demás fines de Ley. Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a las nueve y veinticinco minutos de la mañana, a los catorce días del mes de Marzo del año dos mil seis. JULIA MARTA LUGO BALCACERES, Directora General.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 145-2006

La Directora General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.1 del Reglamento General de la ley (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 1 y 2 del Reglamento General de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005 y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Numeración (Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003).

VISTOS, RESULTAS

Que con fecha del diecisiete de Abril del año dos mil seis, el operador **TELEFONÍA CELULAR DE NICARAGUA, S.A.**, introdujo ante TELCOR la solicitud del recurso de numeración, adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración debidamente completado, dando así cumplimiento a los requisitos técnicos exigidos por TELCOR.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

II

Que los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de series numéricas a los solicitantes.

III

Que la solicitud presentada por el operador **TELEFONÍA CELULAR DE NICARAGUA, S.A.**, se encuentra ajustada al procedimiento establecido, en consecuencia el solicitante puede utilizar la cantidad de **50,000** números para brindar el servicio de **TELEFONIA CELULAR**.

Por tanto, esta Autoridad,

RESUELVE:

I.- Asignar al operador **TELEFONÍA CELULAR DE NICARAGUA, S.A.**, con fines de crecimiento las series numéricas que a continuación se detallan:

NUMERO SOLICITADO	DESCRIPCION DEL SERVICIO PARA EL CUAL SE REQUIERE LA NUMERACION SOLICITADA
675-XXXX	Telefonía Celular
676-XXXX	Telefonía Celular
677-XXXX	Telefonía Celular
678-XXXX	Telefonía Celular
679-XXXX	Telefonía Celular

675-XXXX	Telefonía Celular
676-XXXX	Telefonía Celular
677-XXXX	Telefonía Celular
678-XXXX	Telefonía Celular
679-XXXX	Telefonía Celular

II.- Advertir al operador **TELEFONÍA CELULAR DE NICARAGUA, S.A.**, que contará con el plazo de seis (6) meses para empezar a utilizar los recursos de numeración asignados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución. Si transcurrido dicho plazo, los recursos de numeración asignados no han sido utilizados por el operador, TELCOR procederá a recuperar los mismos y los pondrá nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Numeración

III.- Asimismo se le aperece al operador **TELEFONÍA CELULAR DE**

NICARAGUA, S.A., que los Recursos de Numeración asignados serán recuperados y reincorporados al Plan Nacional de Numeración cuando:

- Así lo exijan motivos de interés público, incluyéndose la necesidad de garantizar una competencia justa y efectiva.
- A solicitud del operador interesado.
- Por terminación, revocación, cancelación o nulidad del título habilitante otorgado al operador asignatario de los recursos referidos.
- Por causas imputables al operador interesado, comprendiéndose en este punto las siguientes:

- Cuando el operador asignatario de los recursos de numeración incumpla las normas aplicables o las condiciones generales y específicas.
- Cuando, transcurrido el plazo desde su otorgamiento, el operador asignatario de los recursos de numeración no haga uso de los mismos.
- Cuando exista una utilización de los recursos de numeración ineficiente.
- Cuando se pruebe que el operador asignatario precisa menos recursos de numeración que los concedidos.

IV.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a la empresa **TELEFONÍA CELULAR DE NICARAGUA, S.A.**, a través de su representante legal. Notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua a las tres de la tarde del día veintiocho de Abril del año dos mil seis. LIC. JULIA MARTA LUGO, Directora General

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 158-2006

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios, Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador). Managua. A las ocho y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día quince de mayo de dos mil seis.

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado el día primero de abril del año dos mil cuatro la señora **HELLEN KRUMSTROH**, en calidad de usuario del servicio de telefonía móvil, que se encuentra registrado a su nombre con el número **851-7995**, interpuso reclamo ante la Dirección de Titulación y Atención a Usuarios y Operadores del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), por inconformidad por el cobro alterado en el costo del minuto en córdobas en llamadas realizadas desde su móvil alterado en el costo del minuto en córdobas en llamadas realizadas desde su móvil con destino al Salvador, en fechas del 01 al 10 de febrero de dos mil cuatro. Por auto de las diez y cuarenta minutos de la mañana del día diecinueve de abril del año dos mil Cuatro, se admitió el reclamo presentado y se mando a contestar los cargos imputados al demandado Por escrito presentado a las cuatro y cincuenta y ocho minutos de la tarde del día siete de mayo del año dos mil Cuatro, el Doctor **Rafael José Chamorro Fletes**, en calidad de Apoderado General Judicial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), cuya acreditación consta en copia certificada de Testimonio de Escritura Pública numero Veinticuatro, de Poder General Judicial, autorizada a las dos de la tarde, del día once de Junio de dos mil dos, ante la notario Ileana López García, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Publico Mercantil del Departamento de Managua, bajo el numero veintitrés mil quinientos treinta y seis (23,536); asiento número ocho, cero, cinco, tres, (80035), pagina uno, ocho, tres (183) tomo siete del diario pagina trescientos trece pleca a la trescientos dieciséis (313/316); tomo doscientos sesenta y tres (263) Libro Tercero de Poderes del Registro Publico Mercantil de Managua; del cual adjunto fotocopia debidamente autenticada por Notario Publico, el cual rola en el expediente, contestó el reclamo interpuesto en contra de su representada, pidiendo intervención de Ley, negando, rechazando y contradiciendo que su representada haya realizado algún cobro indebido a la señora Hellen Krumstroh. Que el reclamo presentado por el cliente fue revisado y se le informó que la diferencia de valores que observa se debe a que realizo las llamadas internacionales cuando ya no tenia minutos en su plan por lo que el valor de las llamadas se cobraron con el valor de minutos excedentes. Se constato que el cliente se encuentra en el plan 50 el cual tiene incluido 160 minutos, todos los minutos fuera del plan suscrito se cobran como minutos excedentes al plan los que tienen otra tarifa, en la factura se refleja el valor de la llamada cuando esta dentro de el plan o fuera y el valor de los minutos excedentes en su plan. Por lo antes expuesto, el Dr. Chamorro solicitó se desestimara la solicitud Sra. Krumstroh puesto que las tarifas aplicadas están correctas. Por auto de las diez y diez minutos de la mañana del día once de mayo dos mil Cuatro, se abrió a pruebas el reclamo presentado. La demandante adjuntó al escrito de presentación de prueba, copia de la carta enviada a ENITEL fechada 15 de marzo 2004, Copia de detalle de factura No. 1024058032003-2, 1004160022004-8, 0000349192004-8 y copia de tarifas de larga

distancia. Rola en el expediente del reclamo. El Apoderado General Judicial de La Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL) no presentó prueba alguna en el término establecido por el Reglamento de Usuarios y Operadores.

SE CONSIDERA

I

Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como, vigilar porque los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

Que el artículo 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, concede al usuario el derecho de interponer su reclamo ante TELCOR, en su carácter de Ente Regulador de los servicios de Telecomunicaciones, cuando no reciba respuesta del Operador o éste no le brinde una respuesta satisfactoria a su reclamo.

III

Que en el escrito de contestación del reclamo Enitel niega, rechaza y contradice haber realizado cobro indebido a la señora Krumstroh, y que la diferencia de valores que observa se debe a que cuando realizó las llamadas internacionales ya no tenía minutos en su plan, por lo que el valor de las llamadas se cobraron con el valor de minutos excedentes al plan suscrito con ENITEL. Sin embargo ENITEL en el periodo probatorio no presentó ninguna prueba con lo que demostrara lo afirmado.

POR TANTO

De conformidad con lo anterior expuesto y Artos 1 y 4 numerales 7 y 8 del Decreto No. 2-96 "Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Artos 1, 2 numeral 9), 79 de la Ley No. 200 "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto 82 del Decreto No. 19-96 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto 66 literal a) y 93 del Decreto No. 2187 "Reglamento a la Ley 182 Ley de Defensa de los Consumidores"; y Arto 28 del Acuerdo Administrativo No. 002-2005 "Reglamento para Reclamos de Operadores y Usuarios", y estando el reclamo por resolver, esta autoridad.

RESUELVE

I

Ha lugar al reclamo interpuesto por la señora **HELLEN KRUMSTROH**, en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), en consecuencia, ENITEL deberá refacturar el mes de enero de 2004, número FAC00003491922004-8 y anular el monto excedente al plan 50 (que incluye 160 minutos) de las llamadas internacionales con destino al Salvador. **Notifíquese.-** Ing. Marvin Sánchez Garache. Director de Titulación y Atención a Usuarios y Operadores. TELCOR.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 155-2006

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios, Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador). Managua. A las ocho de la mañana del día quince de mayo de dos mil seis.

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado el día trece de febrero del año dos mil seis la señora **MARIA ADILIA MORAN AZUCARINI** en calidad de usuaria del servicio de telefonía básica, registrado a su nombre con el número **249-5399**, interpuso reclamo ante la Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuario del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), por cambio de la categoría domiciliar a comercial no solicitada por la usuaria. Por auto de las ocho y dieciocho minutos de la mañana del día veinticuatro de febrero del año dos mil seis, se admitió el reclamo presentado y se mando a contestar los cargos imputados al demandado. Por escrito presentado a las diez y once minutos de la mañana del día veinte de marzo del año dos mil seis, la Doctora **HAYDEE MERCEDESESTRADACOLE**, en calidad de Apoderado Especial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), cuya acreditación consta en

copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número tres, autorizada a las once y treinta minutos de la mañana del día siete de febrero de dos mil seis ante la notario Vilma García Valenzuela, del cual adjunto fotocopia debidamente autenticada por notario público, el cual rola en el expediente, contestó el reclamo interpuesto en contra de su representada, afirmando que su representada realizó cambio de categoría que solicitó el cliente, sin embargo en relación a reembolso de la diferencia es extemporáneo ya que la revisión de la categoría fue solicitada en el mes de enero y es a partir de la fecha de cambio que se le cambia el cargo. Por lo antes expuesto la Dra. Estrada Cole solicitó a esta autoridad se desestime el reclamo de la señora Maria Adilia Moran Azucarini. Por auto de las diez y cincuenta y ocho minutos de la mañana del veinticuatro de marzo del año dos mil seis, se abrió a pruebas el reclamo presentado. Autos debidamente notificados. El demandante adjuntó al escrito de presentación de prueba, duplicado de las facturas de Enero, Febrero, Marzo, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de dos mil cuatro y Enero, Febrero, Marzo, Octubre, Noviembre y Diciembre de dos mil cinco. Rola en el expediente del reclamo. La Apoderada Especial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL) pidió se programara una inspección ocular asociada de peritos en las cintas magnéticas ubicadas en ENITEL Villa Fontana, con el objeto de verificar las llamadas objeto de reclamo y que su resultado se tenga como prueba a favor de su representada.

SE CONSIDERA

I

Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como, vigilar porque los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

Que el artículo 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, concede al usuario el derecho de interponer su reclamo ante TELCOR, en su carácter de Ente Regulador de los servicios de Telecomunicaciones, cuando no reciba respuesta del Operador o éste no le brinde una respuesta satisfactoria a su reclamo.

III

Que la señora Maria Adilia Moran Azucarini, usuaria de telefonía básica con Terminal número 249-5399, en su reclamo presentado en contra de ENITEL manifiesta su inconformidad por el cambio de categoría de domiciliar a comercial, cambio que no fue solicitado por la usuaria y que además le afecta por el incremento en el cobro de consumo en las facturas.

IV

Que en el escrito de presentación de pruebas enviado por ENITEL con fecha seis de abril de dos mil seis, se encontró petición única la cual cito textualmente "Pido se programe inspección ocular asociada de peritos en las cintas magnéticas ubicadas en ENITEL Villa Fontana, con el objeto de verificar las llamadas objeto de reclamo y su resultado se tenga como prueba a favor de mi representada". Esta petición no tiene relación con el reclamo de la usuaria, ya que esta reclama por el cambio de categoría que no fue solicitado por la misma, de categoría domiciliar a comercial y que le afecta. En ningún momento del reclamo se expresa inconformidad por cobro excesivo en llamadas que deban ser verificadas, sino por la categoría que por sí misma incrementa el valor del consumo así también el cargo básico.

V

Que Telcor, de conformidad con el arto 16 del acuerdo administrativo 002-2005 "Reglamento de Reclamos de Usuarios y Operadores", tiene facultad para conocer de los reclamos que sean interpuestos al menos al término de noventa días hábiles, por lo que los reclamos por cobro indebido de los meses de noviembre y diciembre del año 2005, están dentro del término.

POR TANTO

De conformidad con lo anterior expuesto y Artos 1 y 4 numerales 7 y 8 del Decreto No. 2-96 "Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Artos 1, 2 numeral 9), 79 de la Ley No. 200 "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto 82 del Decreto No. 19-96 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto 66 literal a) y 93 del Decreto No. 2187 "Reglamento a la Ley 182 Ley de Defensa de los Consumidores"; y Arto 16 y 28 del Acuerdo Administrativo No. 002-2005 "Reglamento para Reclamos de usuarios y Operadores", y estando el reclamo por resolver, esta autoridad.

RESUELVE**I**

Ha lugar al reclamo interpuesto por la señora **MARIA ADILIA MORAN AZUCARINI**, en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), en consecuencia ENITEL deberá cambiar la categoría de Comercial a Domiciliar, además acreditar a favor del usuario el cargo básico de categoría comercial que se hizo indebidamente en los meses de Noviembre y Diciembre de dos mil cinco. **Notifíquese.**- Ing. Marvin Sánchez Garache. Director de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios. TELCOR

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 156-2006**

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios, Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador). Managua. A las ocho y quince minutos de la mañana del día quince de mayo de dos mil seis.

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado el día siete de febrero del año dos mil cinco el señor **JOSE FILEMON ALANIZ REYES** en calidad de usuario del servicio de telefonía básica, registrado a su nombre con el número **289-7255**, interpuso reclamo ante la Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuario del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), por cobro revertido nacional (110) de llamadas celulares reflejadas en las facturas numero 14813060 correspondientes al mes de diciembre de dos mil cinco. Por auto de las dos y cuarenta y seis minutos de la tarde del día siete de febrero del año dos mil cinco, se admitió el reclamo presentado y se mando a contestar los cargos imputados al demandado. Por escrito presentado a las cuatro y treinta y tres minutos de la tarde del día veintinueve de febrero del año dos mil cinco, el Doctor **RAFAEL JOSE CHAMORRO FLETES**, en calidad de Apoderado General Judicial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), cuya acreditación consta en copia certificada de Testimonio de Escritura Pública numero veinticuatro, de Poder General Judicial, autorizada ante los oficios de la notario Ileana López García, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Publico Mercantil del Departamento de Managua, bajo el numero veintitrés mil quinientos treinta y seis (23,536); paginas trescientos trece pleca a la trescientos dieciséis (313/316); tomo: doscientos sesenta y tres (263) Libro Tercero de Poderes del Registro Publico Mercantil de este departamento; del cual adjunto fotocopia debidamente autenticada por notario publico, el cual rola en el expediente, contestó el reclamo interpuesto en contra de su representada, pidiendo intervención de Ley, negando, rechazando y contradiciendo que su representada haya realizado algún cobro indebido al señor José Filemon Alaniz Reyes ya que su reclamo fue revisado adecuadamente por su representada y que en el periodo probatorio presentara las pruebas correspondientes que demuestren lo afirmado en el presente escrito. Por auto de las once y cuarenta y dos minutos de la mañana del veintitrés de febrero del año dos mil cinco, se abrió a pruebas el reclamo presentado. El demandante adjuntó al escrito de presentación de prueba, copia de la carta enviada a ENITEL fechada 17 de enero de dos mil cinco y copia de la factura del mes de diciembre de dos mil cuatro. Rola en el expediente del reclamo. El Apoderado General Judicial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL) no presento ninguna prueba.

SE CONSIDERA**I**

Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como, vigilar porque los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

Que el artículo 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, concede al usuario el derecho de interponer su reclamo ante TELCOR, en su carácter de Ente Regulador de los servicios de Telecomunicaciones, cuando no reciba respuesta del Operador o éste no le brinde una respuesta satisfactoria a su reclamo.

III

Que el señor José Filemon Alaniz Reyes, usuario de telefonía básica con Terminal numero 289-7255, en su reclamo presentado en contra de ENITEL manifiesta su inconformidad por cobro revertido nacional (110) de llamadas a celulares

reflejadas en la factura numero 14813060 correspondiente al mes de diciembre de dos mil cuatro.

IV

Que ENITEL en su escrito de contestación del reclamo, negó, rechazo y contradijo que haya realizado algún cobro indebido al señor José Filemon Alaniz Reyes y que en el periodo probatorio presentaría las pruebas correspondientes, sin embargo estas pruebas nunca fueron presentadas.

POR TANTO

De conformidad con lo anterior expuesto y Artos 1 y 4 numerales 7 y 8 del Decreto No. 2-96 "Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Artos 1, 2 numeral 9), 79 de la Ley No. 200 "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto 82 del Decreto No. 19-96 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto 66 literal a) del Decreto No. 2187 "Reglamento a la Ley 182 Ley de Defensa de los Consumidores"; y Arto 28 del Acuerdo Administrativo No. 002-2005 "Reglamento para Reclamos de Usuarios y Operadores", y estando el reclamo por resolver, esta autoridad.

RESUELVE**I**

Ha lugar al reclamo interpuesto por el señor **JOSE FILEMON ALANIZ REYES**, en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), por lo tanto ENITEL deberá acreditar a favor del usuario con Terminal numero 289-7255, en la factura del mes de diciembre de dos mil cuatro con numero 14813060, el monto de quinientos cincuenta y dos córdobas con siete centavos (C\$ 552.07) mas el IVA correspondiente al monto total a acreditar, por 28 llamadas de cobro revertido al celular 845-6163 (Red de Telefonía Celular Móvil Enitel). **Notifíquese.**- Ing. Marvin Sánchez Garache. Director de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios. TELCOR.

**EMPRESA NACIONAL DE
TRANSMISION ELECTRICA, S.A.**

Reg. No. 16965 - M. 1967185 - Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA
LICITACIÓN RESTRINGIDA
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
(RECORRIDO) DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL
CENTRO NACIONAL DE DESPACHO DE CARGA
N° CNDC-01-2006-ENTRESA**

1. La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica, S.A (ENTRESA), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de Licitación bajo la modalidad de Licitación Restringida, invita a Personas naturales o jurídicas autorizadas para ejercer la actividad de **Recorridos de Personal**, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesadas en presentar ofertas selladas para el servicio de recorrido del personal administrativo y de turno del Centro Nacional de Despacho de Carga (CNDC).
2. Esta contratación es financiada con fondos propios de ENTRESA.
3. Los interesados podrán obtener el pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación Restringida, en la Unidad de Adquisiciones de ENTRESA, intersección Pista Juan Pablo II y Avenida Bolívar, los días 23, 24 y 27 del mes de noviembre de 2006, en horas de oficina, a un costo de C\$ 200.00 (Doscientos Córdoba Netos), no reembolsables.
4. Las ofertas deberán presentarse en idioma Español y con sus precios en moneda nacional a las 10:00 AM del día 17 de enero de 2007.
5. La apertura de las ofertas se efectuará el día 17 de enero de 2007 en la Sala de Conferencias de ENTRESA.
6. Las ofertas deberán incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 3% del precio total de la oferta. Dicha garantía deberá ser emitida por una entidad que se encuentre bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones.

ING. HUMBERTO SALVO L., GERENTE GENERAL.

2-2

Reg. No. 16964 - M. 1967186 - Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN POR REGISTRO
No. GAF-07-2006-ENTRESA
CONTRATACION DE OBRAS CIVILES
PARA REPARACION Y MANTENIMIENTO DE
INFRAESTRUCTURA DE ALMACENES ENTRESA**

1. La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica, S.A. (ENTRESA), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de Licitación bajo la modalidad de Licitación por Registro, invita a las Empresas o Personas Naturales autorizadas para ejercer la actividad de construcción de Obras Civiles Horizontales y Verticales e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesadas en presentar ofertas selladas para Licitación por Registro "Contratación de Obras Civiles de para Reparación y Mantenimiento de Infraestructura de Almacenes de ENTRESA", ubicados en el km. 12 ½ Carretera Nueva a León, Ciudad Sandino.
2. Esta contratación es financiada con fondos propios de ENTRESA.
3. Los interesados podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación por Registro en la Unidad de Adquisiciones de ENTRESA, situada en la Intersección Pista Juan Pablo II y Avenida Bolívar, del 22 al 24 de noviembre de 2006 del mes de Noviembre del año 2006, en horas de oficina, a un costo no reembolsable de C\$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA CORDOBAS NETOS).
4. Las ofertas deberán presentarse en idioma Español y sus precios en moneda nacional a las 3:00 p.m. del día 19 de enero de 2007.
5. El Acto de recepción y apertura de ofertas se efectuará el día 19 de enero de 2007, de Noviembre del 2006 en la Sala de Conferencias de las Oficinas Centrales de ENTRESA.

ING HUMBERTO SALVO L., GERENTE GENERAL.

2-2

**EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

Reg. No. 17133 - M. 1969417 - Valor C\$ 85.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA

Por este medio **ENACAL**, invita a licitar a los inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado que puedan proveer los bienes a contratar mediante Licitación Restringida No. 017 – 2006 "**ADQUISICION DE CABLE PLANO SUMERGIBLE 3/0 DE TRES LINEAS**".

Los bienes contratados deben entregarse dentro del plazo cotizado, el cual no debe exceder de sesenta (60) días calendario después de firmado el contrato.

El lugar de entrega de los bienes es la bodega Santa Clara de **ENACAL**, localizada en el Km. 4 Carretera Norte, de Parmalat, 500 mts. al norte, Managua, Nicaragua.

El pago será total y se efectuará 30 días después de recibidos los bienes contratados.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC) estará redactado en idioma español y se podrá obtener en la Vice Gerencia de Compras e Importaciones (Adquisiciones) de **ENACAL**, los días 23, 24, 27 y 28 de noviembre del 2006 inclusive. Para esto deberán realizar un pago en efectivo no reembolsable de TRESCIENTOS CORDOBAS (C\$300.00), en caja central de **ENACAL**, en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.; ambas oficinas están ubicadas en las instalaciones centrales de **ENACAL**, plantel Asosca Km.5 Carretera Sur, contiguo al hospital psiquiátrico José Dolores Fletes.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español a más tardar a las 10:00 a.m. del día 13 de diciembre del 2006, en la Vice Gerencia de Compras e Importaciones (Adquisiciones) de **ENACAL**, dirección ya indicada.

El acto de apertura de ofertas presentadas en tiempo, se efectuará en la sala de conferencias de la Vice Gerencia de Compras e Importaciones (Adquisiciones) de **ENACAL**, a las 10:15 a.m. del día 13 de diciembre del 2006. Consultas al Telefón (505)2667919 ó vcompras@enacal.com.ni

Managua, dieciséis de noviembre del año dos mil seis. Ing. Carlos Espinosa González, Vice Gerente de Compras e Importaciones.

**EMPRESA ADMINISTRADORA DE
AEROPUERTOS INTERNACIONALES**

Reg. No. 16970 - M. 1966963 - Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA
LICITACIÓN POR REGISTRO N° 05-2006**

La Unidad de Adquisiciones de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), **INVITA** a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas para:

**“CONFECCION DE UNIFORMES
PARA TODO EL PERSONAL DE LA EAAI”**

1. Origen de los fondos de esta Licitación: Fondos Propios.

2. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma español, en las oficinas de la Supervisión de Suministros, ubicadas en: el Km. 11 carretera norte, portón #6 de la EAAI;

a partir del **21 al 24 de Noviembre del 2006, de 8:30 a.m. hasta las 4:30 p.m.** Al momento de retirar el PBC, el oferente deberá presentar carta de acreditación en caso de no ser el representante legal del oferente participante, esta autorización podrá ser presentada en formato de carta y estar dirigida al Comité de Licitaciones e indicar el nombre completo, cédula de la persona autorizada y en que consiste la autorización; esta comunicación deberá venir firmada y sellada por el representante legal del oferente participante.

3. La Reunión de Homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el **día Lunes 27 de Noviembre del 2006, a las 2:30 p.m.**, en la Sala de Conferencia de la Supervisión de Suministros, ubicada en la dirección indicada en el numeral 4.

4. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es: **Doscientos Cincuenta Córdobas Netos (C\$ 250.00)** no reembolsables, pagaderos en efectivo en Tesorería de la EAAI, ubicada en el Km.11 Carretera Norte, portón No. 6.

5. Recepción de Ofertas: En el acto de recepción de ofertas los oferentes, previo a entregar sus ofertas deberán de presentar Original del Certificado Vigente, que lo acredite como Proveedor del Estado, acto que se realizará en la Supervisión de Suministro de la EAAI, **el día Jueves 07 de Diciembre del 2006, de las 9:45 a las 10:00 a.m.**

6. Lugar y plazo para la Apertura de ofertas: Seguido de la Recepción de Ofertas, las mismas, en acto público se procederán abrir a las **10:01 a.m. del mismo Jueves 07 de Diciembre del 2006** en la Sala de Conferencia de la Supervisión de Suministros. UNIDAD DE ADQUISICIONES.

2-2

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS
INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. No. 16500 – M. 1966518 – Valor C\$ 425.00

**Resolución N° CD-SIBOIF-448-1-OCT24-2006
de fecha 24 de octubre del 2006**

**NORMA SOBRE INFORMACIÓN
MÍNIMA REQUERIDA A LAS OFICINAS DE
REPRESENTACIÓN DE BANCOS Y FINANCIERAS
EXTRANJERAS**

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 14 de la Ley 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, dispone que los bancos y financieras extranjeras podrán, previa autorización del Superintendente, establecer oficinas de representación en Nicaragua;

II

Que el mismo artículo 14, faculta al Consejo Directivo de la Superintendencia a dictar normas generales para regular el funcionamiento de dichas oficinas; y al Superintendente para requerir la información que considere necesaria con respecto a estas instituciones;

En base a sus facultades,

RESUELVE

Dictar la siguiente norma:

**NORMA SOBRE INFORMACIÓN MÍNIMA REQUERIDA A LAS
OFICINAS DE REPRESENTACIÓN DE BANCOS Y
FINANCIERAS EXTRANJERAS
Resolución N° CD-SIBOIF-448-1-OCT24-2006**

**CAPÍTULO I
OBJETO Y ALCANCE**

Arto. 1 Conceptos.- Para efectos de la presente norma, se entenderá por:

a) Ley de la Superintendencia: Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, publicada en la Gaceta, Diario Oficial número 196, del 14 de octubre de 1999, y sus reformas.

b) Ley General de Bancos: Ley 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, publicada en la Gaceta, Diario Oficial, número 232, del 30 de noviembre de 2005.

c) Superintendencia: Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

d) Superintendente: Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

Arto. 2 Objeto y Alcance.- La presente norma tiene por objeto establecer los requisitos mínimos de información que deben conservar o remitir al Superintendente, las oficinas de representación. Así mismo, tiene por objeto la prevención de lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo en estas instituciones.

**CAPÍTULO II
REQUISITOS MÍNIMOS DE INFORMACIÓN**

Arto. 3 Información Mínima.- Las oficinas de representación deben mantener, como mínimo, la siguiente información:

a) Detalle de la estructura organizacional de la institución, en la que se incluya la identificación de sus funcionarios y empleados y la descripción de sus funciones.

b) Informe detallado de los segmentos de mercado o industria a los que están orientando sus actividades de crédito e inversión.

c) Detalle de todas las operaciones activas que realicen con personas naturales o jurídicas domiciliadas en el país. Dicho detalle, como mínimo, debe contener la información siguiente:

1) Operaciones de Crédito

i. Nombre de la persona deudora, avalista o fiadora (para personas jurídicas, detallar nombre de la empresa y del representante legal).

ii. Identificación del deudor de conformidad con lo establecido en la normativa referente a la prevención del lavado de dinero y financiamiento al terrorismo dictada por el Consejo Directivo de la Superintendencia.

iii. Actividad económica de la persona natural (o jurídica).

iv. Dirección

v. Número de la operación crediticia.

vi. Tipo de cartera y modalidad de la operación crediticia.

vii. Tipo de moneda pactada de la operación crediticia y de garantías de respaldo.

viii. Monto aprobado

ix. Saldo de principal, interés (corrientes y/o vencidos) y comisiones por cobrar.

x. Fecha de aprobación y vencimiento de la operación crediticia.

- xi. Destino de la operación crediticia.
- xii. Desembolsos del mes.
- xiii. Periodicidad de pago del principal e intereses.
- xiv. Días de mora del principal e intereses.
- xv. Cantidad de cuotas vencidas.
- xvi. Estado de la operación crediticia y de la garantía de respaldo.
- xvii. Indicar si es una operación crediticia sindicada.
- xviii. Tipo de garantía.
- xix. Descripción de la garantía.
- xx. Identificación legal de la garantía.
- xxi. Valor contable de la garantía.

2) Operaciones de inversión

- i. Nombre del emisor
- ii. Dirección
- iii. Tipo de operación
- iv. Monto invertido
- v. Tipo de moneda
- vi. Fecha de la inversión
- vii. Fecha de vencimiento

3) Información sobre las cuentas de depósitos mantenidas con bancos o instituciones financieras del país, conteniendo como mínimo:

- i. Estados de cuenta
- ii. Conciliaciones
- iii. Documentos que soportan las operaciones

d) Cualquier otra información que el Superintendente con base en sus facultades considere necesaria.

Arto. 4 Disponibilidad de la información.- Las oficinas de representación permanentemente tendrán disponible toda la información y documentación de apoyo referida en el artículo anterior y suministrarla a solicitud del Superintendente.

Arto. 5 Conservación de registros.- Las oficinas de representación deberán conservar toda la información contenida en la documentación física referida en el artículo 3 de la presente norma por un período no menor de cinco (5) años. La información contenida en sistemas informáticos deberá conservarse indefinidamente.

Arto. 6 Actualización de Información.- Las oficinas de representación deberán notificar al Superintendente cada vez que hayan cambios de información tales como: cambio de representante legal, dirección, teléfono, apartado postal, correo electrónico, etc.

Arto. 7 Información al Superintendente.- Las oficinas de representación deberán remitir al Superintendente la información referida en el artículo 3, literal c), numeral 1), de la presente norma. Este reporte es de periodicidad mensual, y se deberá recibir en la Superintendencia a más tardar en los primeros 15 días del mes siguiente al reportado.

Arto. 8 Cumplimiento con las leyes y normativa sobre prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.- Las oficinas de representación deberán cumplir en todo lo que le sea aplicable con las disposiciones establecidas en la Ley y la normativa que regula la prevención del lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo.

Arto. 9 Publicidad ante el público.- Las oficinas de representación deberán asegurarse que toda información que difundan al público (rótulos, anuncios, documentación, publicidad, propaganda, entre otros) no induzca a equívocos o a confusiones sobre la naturaleza y las actividades para las que fueron autorizadas.

Para tal efecto, como mínimo, el nombre de la oficina de representación

deberá identificarse de la siguiente manera: “Oficina de Representación del Banco _____”.

Así mismo, deberán incluir en su propaganda, publicidad, promoción y cualquier otra información que se facilite al público, el siguiente mensaje: “Esta Oficina de Representación del Banco _____, no está autorizada a captar depósitos en el país”.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

Arto. 10 Disposición transitoria.- Las oficinas de representación registradas que estén operando a la entrada en vigencia de la presente norma, tendrán un plazo no mayor de noventa días calendarios para cumplir con las disposiciones de esta.

Arto. 11 Derogación.- Deróguese la Norma sobre Información Mínima Requerida a las Oficinas de Representación de Bancos Extranjeros, contenida en Resolución CD-SIBOIF-318-1-OCTU6-2004, del 06 de octubre de 2004, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 201 del 15 de octubre de 2004.

Arto. 12 Vigencia.- La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Diario Oficial, La Gaceta.

(f) M. Flores L (f) José R. R (f) V. Urcuyo V (f) Antenor Rosales B. (f) Roberto Solórzano Ch. (f) Gabriel Pasos L. (f) A. Cuadra G. (f) U. Cerna B. URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

Reg. No. 17132 - M. 1966918 - Valor C\$ 85.00

OFICINA DEL SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS, MANAGUA CATORCE DE NOVIEMBRE. LAS DIEZ DE LA MAÑANA

El Suscrito Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en uso de las facultades que le confiere la Ley 316 “LEY DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS”; (publicada en La Gaceta No. 196 del 14 de octubre de 1999), y su Reforma, Ley N° 552 Ley de Reformas a la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, publicada en la Gaceta N° 169 del 31 de agosto del año 2005, Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, sus Reformas y Reglamento General (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Licitación, constituido mediante Resolución No. **SIB-OIF-IV-139-2006** del veintidós de agosto del 2006 para licitación N° SIBOIF-05-2006-DAF “Adquisición de Sistema de Respaldo Eléctrico”, conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, recomendó a esta Autoridad DECLARAR DESIERTA dicha licitación, con base en el Arto. 38 de la Ley 323, Ley de Contrataciones del Estado, ya que todas las ofertas recibidas no cumplen con los requisitos esenciales del Pliego de Bases y Condiciones.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dicha Recomendación ya que considera que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de conformidad con el Arto. 42 inciso b) de la Ley de Contrataciones del Estado, esta Autoridad

puede declarar desierta una Licitación, mediante Resolución cuando se rechacen todas las ofertas fundamentando las razones técnicas y económicas basado en el pliego de bases y condiciones.

RESUELVE
SIB-OIF-XIV-200-2006

- a) Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación, correspondientes a la Licitación No. SIBOIF-05-2006-DAF "Adquisición de Sistema de Respaldo Eléctrico", contenidas en Acta del nueve de noviembre del 2006.
- b) Se Declara Desierta la Licitación No. SIBOIF-05-2006-DAF, "Adquisición de Sistema de Respaldo Eléctrico", en vista de las razones expuestas en el Considerando I y II de la presente Resolución y por así haberlo recomendado el Comité de Licitación.
- c) Publíquese esta resolución en el mismo medio empleado para la convocatoria.

VICTOR M. URCUYO V., Superintendente de Bancos y De Otras Instituciones Financieras.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 16176 - M. 1936386 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 364, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

RAUL MARCIAL TORREZ PINELL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 3 de septiembre de 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 16177 - M. 1936387 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 327, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

JUAN CARLOS BENAVIDES FUENTES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de septiembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 11 de septiembre de 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 16178 - M. 1936389 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 346, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

FATIMA JENORY ORTUÑO ROSALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de septiembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de septiembre de 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 16179 - M. 1936390 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 254, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

NUBIA DEL SOCORRO CRUZ FIGUEROA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de noviembre de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 16180 - M. 1936391 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 347, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

CLAUDIA MARIA SORIANO CARRASCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de septiembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de septiembre de 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 16181 - M. 1936380 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 94, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

NORMA GABRIELA SANTAMARIA CASTELLANOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán

P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 5 de septiembre de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 16182 - M. 1936376 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 50, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

DANIA RAQUEL GUTIERREZ SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de marzo de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 16199 - M. 1876660 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 442, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

CARLOS ALFONSO PEREZ RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de septiembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de septiembre de 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 16200 - M. 1936404 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 402, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LESLIE CAROLINA CENTENO ALVAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de octubre de 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 16164 - M. 1936374 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 344, Tomo II del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JENNY MABEL TORREZ VELASQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 13 de septiembre de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 16163 - M. 1936374 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 180, Tomo IV, Acta 540 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JENNY MABEL TORREZ VELASQUEZ, natural de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora, RN., MSN.

Es conforme. Managua, veinte de septiembre de 2002.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 16165 - M. 1936377 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 25, Tomo VI, Partida No. 1272 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIA EUGENIA HERNANDEZ SALGADO, natural de Macuelizo, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz.- El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, diez de diciembre del dos mil cuatro.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 16162 - M. 1936392 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 176, Tomo VII, Partida 2928 del Libro de Registro de Títulos de

Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

GERSAN ANTONIO VALLE RAMOS, natural de Condega, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz.- El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, veinte de septiembre del dos mil seis.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 16166 - M. 1936393 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo III, Libro de Registro Uno, Folio Treinta, Asiento Seiscientos veinticuatro, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM**.

MAYERLING DEL SOCORRO CRUZ GAITAN, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil seis.- (f) Rectoría, Alvaro Banchs.- (f) Vicerrectoría, Gustavo Martínez Molina.- (f) Secretaria General, Xochilt Zamora Castillo.

Es conforme original.- Managua, a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil seis.- Lic. Xochilt Zamora Castillo, Secretaria General.

Reg. No. 16167 - M. 1936394 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo III, Libro de Registro Uno, Folio Veintiocho, Asiento Seiscientos dieciséis, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM**.

MEDDAMARILEN CABRERA FLORES, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidos en la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil seis.- (f) Rectoría, Alvaro Banchs.- (f) Vicerrectoría, Gustavo Martínez Molina.- (f) Secretaria General, Xochilt Zamora Castillo.

Es conforme original.- Managua, a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil seis.- Lic. Xochilt Zamora Castillo, Secretaria General.

Reg. No. 16160 - M. 1946688 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 4, Partida No. 7, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad de Managua, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA**

UNIVERSIDAD DE MANAGUA”. **POR CUANTO:**

DANY HORACIO CORTEZ VANEGAS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del año dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca.- El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila.- El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del 2006.- Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 16161 - M. 1946688 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 58, Partida No. 114, Tomo No. I del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Diploma que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA”**. **POR CUANTO:**

DANY HORACIO CORTES VANEGAS, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de Postgrado en **Contabilidad Avanzada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del año dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca.- El Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo.- El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila.- El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del 2006.- Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 16168 - M. 1936383 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 321, Página 161, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

EDELMA MERCEDES PEREZ BONILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología Educativa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de julio de dos mil seis.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete del mes de julio de dos mil seis.- Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 16169 - M. 1936372 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 1942, Página 187, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título

que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

JYMMI MOISES FONSECA LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre de dos mil dos.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce del mes de septiembre de dos mil dos.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 16170 - M. 1936398 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 169, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JORGE ANTONIO MOLINA POVEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de agosto del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 4 de agosto de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 16171 - M. 1936370 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 58, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ROBERTO CARLOS OROZCO GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de octubre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 25 de octubre de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 16173 - M. 1936367 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 39, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

KAREN ELIGIA GOMEZ HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del

mes de octubre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 25 de octubre de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 16174 - M. 1936369 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 35, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

CLAUDIA VERONICA PACHECOTELLEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 23 de octubre de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 16172 - M. 1266145 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 167, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

KAREN VANESSA ACEVEDO TRUJILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 14 de julio de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 16202 - M. 1936400 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XIII, Partida 532, Tomo 2006, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

SANTOS SADIEL TABOADA GUERRERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Administración Internacional de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 22 días del mes de agosto de 2006.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 24 días de octubre de 2006. Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 16203 - M. 1936401 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. VII, Partida 123, Tomo 2006, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Tecnológicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL**”. **POR CUANTO:**

MARIA AUXILIADORA LANZAS BALDIZON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Tecnológicas, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 22 días del mes de agosto de 2006.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 31 días de octubre de 2006. Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 16156 - M. 1936356 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 789 Páginas, Tomo II, del Libro 789 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

ESPERANZA DEL CARMEN AGUIRRE LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de diciembre del 2004.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 31 de octubre del 2006.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 16157 - M. 1936384 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 05, Página 82, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ISACC ELIEL BRAVO GOMEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz.- Lic. Oscar Vargas Meza,

Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

SECCION JUDICIAL

CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA Y APROBACION DE ESTATUTOS

Reg. No. 16123 – M. 1947575 – Valor C\$ 1,430.00

TESTIMONIO.- ESCRITURA NUMERO CIENTO NOVE (109).- CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANONIMA Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS. - En la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día veintiséis de Abril del año dos mil Seis. Ante Mí, JOSE ELVIS CARRILLO LOPEZ, Abogado y Notario Público de la Republica de Nicaragua, casado, con domicilio en esta ciudad, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que vence el Seis de Agosto del año dos mil seis. Comparecen los señores: KENT MARK MC CLOUD, Administrador de Empresa, se identifica con Pasaporte de los Estados Unidos de Norte América No. 047031192, STEPHANIE JULISSA SLATE MEDRANO, Arquitecta, se identifica con Cedula de identidad No. 001- 270680- 0013U y YAMILETH AURORA SLATE, Administrador de Empresa, se identifica con Pasaporte de los Estados Unidos de Norte América No. 047726961, todos solteros, mayores edad y del domicilio de los Estados Unidos de

terceras (2/3) partes del capital suscrito y pagado, los estatutos o la ley requieran otra proporción. Los acuerdos se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los votos concurrentes, computándose un voto por cada acción, salvo legalmente se exija una votación calificada. – Todo acuerdo tomado por la Junta General, debidamente convocada y constituida será obligatoria para los socios, pues se establece el principio de sumisión al voto de la mayoría, salvo el derecho de protesta establecido en el Código de Comercio. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. DECIMA.- (JUNTA DIRECTIVA).- La Dirección y Administración de la Sociedad, estarán a cargo de una Junta Directiva, que en ejercicio de sus atribuciones actuará con las facultades que corresponden, pudiendo adquirir y disponer libremente de toda clase de bienes. La Junta Directiva estará integrada por Tres accionistas; Un Presidente, Un Vice-Presidente, Un Secretario, Tesorero, los cuales serán electos por la Junta General, que le dará posesión de sus cargos y podrán aumentar su número, señalándole atribuciones. – Los miembros de la Junta Directiva durarán Dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos una y más veces y desempeñarán los siguientes cargos: PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, TESORERO - SECRETARIO. – En caso de ausencia temporal del Presidente lo sustituirá el Vice-Presidente con todos sus poderes y atribuciones; en caso de ausencia del Vice-Presidente, lo sustituirá el Secretario-Tesorero, cuando la ausencia sea definitiva, las vacantes serán llenadas por la Junta General. – La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos cada mes; y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o la solicitud de dos directores: - En ambas sesiones, el quórum se formará con la asistencia de los dos tercios (2/3) del número total de Directores y los acuerdos se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes. UNDECIMA.- (REPRESENTACIÓN).- La Junta Directiva tendrá la representación judicial y extrajudicial, con la facultad de Apoderado Generalísimo de la Sociedad, sin perjuicio de la representación legal y extrajudicial que le corresponde al Presidente y de las delegaciones y otros poderes que confieran en casos especiales. – DUODÉCIMA.- (GERENTE GENERAL).- La administración y manejo directo de los negocios sociales podrán ser confiados a un Gerente General nombrado por la Junta Directiva, que le señalarán funciones, sueldo u atribuciones. El cargo de Gerente podrá ser desempeñado por cualquier persona idónea, preferentemente que sea socio. DECIMATERCER.- (EJERCICIO ECONOMICO Y BALANCE) - El ejercicio económico estará comprendido entre el día primero de Julio de cada año y el treinta de Junio del año siguiente se formará el Balance General y el Estado de Perdidas y Ganancias. La sociedad llevará su contabilidad de acuerdo con las Leyes, en los libros exigidos por el Código de Comercio y con las formalidades que la Junta Directiva, el Presidente o el Gerente en su caso, considere conveniente para el mejor registro o control de las operaciones sociales. Los balances generales se formarán cada año con la oportunidad debida, para ser sometidos al examen y aprobación de la Junta General de accionistas en sesión ordinaria anual, con las recomendaciones que la Junta Directiva estime conveniente. DECIMA CUARTA.- (FONDO LEGAL DE RESERVA Y UTILIDADES) - La sociedad deberá formar un FONDO LEGAL DE RESERVA, destinando para ello una cantidad no inferior a la quinta parte de las utilidades líquidas, hasta que dicho fondo represente, por lo menos, la décima parte del capital social. – La Junta General de accionistas podrá crear otros fondos especiales. (UTILIDADES) - Se tendrá por Utilidad Líquida anual el saldo que resulte después de deducirse de las utilidades o entradas brutas, los gastos generales y de administración, los costos de adquisición o producción y los impuestos que se causaron. Las utilidades serán divididas en forma de dividendos entre los socios en proporción directa al número de acciones que cada uno posea, previa deducción del porcentaje o porcentajes establecidos para la constitución de fondos de reserva. La Junta Directiva presentará un plan de aplicación de utilidades y de distribución de dividendos a la Junta General de accionistas en su sesión ordinaria. – La Junta General podrá acordar la distribución de dividendos en cualquier tiempo, con vistas en balance general. – DECIMA QUINTA - (SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES) - En este estado se suscribe y paga el capital social de la siguiente forma: El señor Kent Mark Mc Cloud suscribe y paga en este acto TRECE (13) acciones con un valor nominal de Trescientos cincuenta Córdobas, enterando la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Córdobas (C\$4,550.00); lo que significa el Veintiséis (26%) por ciento del Capital Social; la señora Stephanie Julissa Slate Medrano suscribe y paga en este acto DOCE (12) acciones, con un valor nominal de Trescientos cincuenta Córdobas cada una, enterando la suma de Cuatro mil doscientos (C\$4,200.00) Córdobas, lo que significa el Veinticuatro (24%) por ciento del Capital Social; Yamileth Aurora Slate suscribe y paga en este acto Veinticinco (25) acciones, con un valor nominal de Trescientos cincuenta Córdobas cada una, enterando la suma de Ocho mil setecientos cincuenta Córdobas (C\$8,750.00), lo que significa el Cincuenta (50%) por ciento del Capital Social. DECIMA SEXTA.- (ARBITRAMIENTO) - Cualquier diferencia que surgiera

Norte América y de tránsito por esta ciudad, a excepción de Stephanie Julissa Slate Medrano quien es de este domicilio. – Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, y que estos tienen a mi juicio plena y perfecta capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar en especial para el otorgamiento del presente acto en el que actúan en sus propios nombres y representación, exponen los comparecientes en el carácter en que comparecen: PRIMERA.- (FORMA Y DENOMINACIÓN).- Se constituye la Sociedad Anónima que se denominará “IMPORTACIONES DE MATERIALES DECORATIVOS SOCIEDAD ANÓNIMA”. La cual será conocida con el Nombre comercial de: “LUSSURIA, S.A.”. SEGUNDA.- (DOMICILIO) - La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, y podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar de la República de Nicaragua o fuera de él, cuando así lo acuerde la Junta Directiva. – TERCERA.- (DURACIÓN).- La duración de la sociedad será de noventa y nueve (99) años contados a partir de esta fecha, pudiendo ampliarse o restringirse este plazo según la aprobación de la Asamblea General de Accionistas. CUARTA.- (OBJETO SOCIAL).- El objeto o fines a los que se dedicará la Sociedad que hoy se constituye, es ofertar de manera integral todo lo relacionado con Azulejos, cerámicas, equipos de oficinas, hoteleras, viviendas, restaurantes, como cualquier otra actividad relacionada directa o indirectamente con decoraciones; lo mismo que realizar todo tipo de inversiones, tanto en activos mobiliarios, inmobiliarios, en empresas o sociedades de cualquier naturaleza y forma de organización legal; representar acciones de capital pertenecientes a cualquier entidad y administrar las inversiones realizadas. Podrá la sociedad en cumplimiento de sus objetivos sociales adquirir y enajenar toda clase de bienes, muebles e inmuebles, emitir, endosar y realizar todo tipo de operaciones financieras y cambiarias con títulos de valores y en fin ejecutar o celebrar toda clase de actos o contratos, sean civiles, mercantiles, comerciales o industriales; quedando facultada la sociedad para dedicarse a cualquier otra actividad lícita, dentro o fuera de la República que apruebe la Junta Directiva, ya que las enumeraciones no son taxativas, sino que deben considerarse como meramente enunciativas; en consecuencia podrá efectuarse diligencias financieras, tanto en Bancos u Organizaciones, Nacionales o Extranjeras, y si por algún motivo se creyere que las negociaciones no estuvieren comprendidas dentro de su objeto, bastará una resolución de la Junta Directiva explicando la naturaleza de la negociación y su relación con alguna resolución que se considere que esta comprendida dentro de los fines de la sociedad. De cualquier manera, se establece claramente que la sociedad podrá variar su objeto social en cualquier momento, todo de acuerdo a esta Escritura de Constitución social. – QUINTA.- (CAPITAL SOCIAL).- El Capital Social será de DIECISIETE MIL QUINIENTOS CORDOBAS (C\$ 17,500.00) aportados ya por los socios en este acto en dinero en efectivo y que se representa en cincuenta (50) acciones con un valor nominal de Trescientos cincuenta córdobas (C\$350.00) cada una. – SEXTA.- (ACCIONES) - Las acciones serán nominativas, inconvertibles al portador y conferirán a sus dueños iguales derechos. Se transferirán ordinariamente por medio de endoso y mediante la correspondiente inscripción en el Libro de Registro de Acciones que llevará la Sociedad. El valor de las acciones será pagado por los suscriptores en el acto de la suscripción y en dinero en efectivo. No habrá acciones remuneratorias. Se establece un derecho de tanteo para los co-accionistas, en caso de que cualquier accionista quiera vender sus acciones, lo mismo que cuando la sociedad quiera realizar aumentos de capital, emisión de bonos, debentures, y otros títulos, que será regulado por los Estatutos. SÉPTIMA.- (DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN).- La Sociedad estará dirigida por la Junta General de accionistas con las atribuciones y facultades contenidas en este pacto social en los estatutos y en el Código de Comercio. – OCTAVA.- (JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS).- La Junta General de Accionistas es la autoridad suprema de la sociedad y a ella corresponde la organización, supervisión de los negocios sociales y la decisión final sobre todo los asuntos económicos y financieros. Se reunirá ordinariamente cada año, previa citación hecha por la secretaria, con quince días de anticipación y con señalamiento de hora, fecha y lugar, para atender los asuntos que les son propios y los que le someta la Junta Directiva, o cualquiera de los socios. – La citación podrá hacerse por medio del diario oficial de la República (Gaceta), carta o telegrama o por cualquier otro medio. – La Junta General se reunirá extraordinariamente cuando para ello fuere convocada por la Junta Directiva o cuando lo solicitaran a ésta por escrito y con expresión del objeto que la motiva, un número de accionistas que represente por lo menos la mitad más uno de los socios. La citación se hará con quince días de anticipación y se avisará lugar, fecha, hora y objeto de la reunión por medio de carta o telegrama. – Cuando por falta de quórum u otra causa no pudiere verificarse una sesión ordinaria o extraordinaria a la primera convocatoria, se hará nueva citación, observándose las mismas formalidades. En tal caso la reunión se efectuará con el número de socios que asistan. – Cuando concurren accionistas que representen la totalidad del capital social, ambas reuniones podrán celebrarse sin más trámites. NOVENA.- (ACUERDO Y RESOLUCIONES).- En las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta General de accionistas, el quórum se formará con la asistencia de socios que representen a lo menos las dos

entre los socios o entre estos y los órganos o directores de la sociedad, se resolverá precisamente por medio de arbitramento. – Al efecto cada una de las partes deberá designar un arbitrador, dentro de un plazo de quince días contados desde que fuese requerida por la otra, los arbitradores nombraran un tercero para que dirima cualquier discordia que pudiera surgir entre ellos; si no se pusieren de acuerdo sobre su elección será designado por cualquier Juez de Distrito de la ciudad de Managua. – Los arbitradores deberán ser expertos en la materia sobre la cual vaya a decidir y dictaran su laudo dentro de treinta días, contados a partir de la fecha en que tomaren posesión de sus cargos. El tercero tendrá un plazo adicional de treinta días para emitir su fallo, en su caso contra la resolución arbitral no se admitirá recurso alguno ordinario ni extraordinario. DECIMA SEPTIMA.- (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).- La sociedad se disolverá por las siguientes causales: A) por acuerdo de la Junta General de accionistas tomados en el voto favorable de los socios que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital suscrito B) y pagado por pérdidas de el sesenta por ciento del capital, si los socios no hicieran nuevas aportaciones para reponerlo; C) Por cualquier de las otras causas señaladas por la ley. En caso de disolución, en caso de disolución la Junta General nombrará una comisión liquidadora de hasta de dos miembros socios o no, para que lleven a cabo la liquidación de los bienes de la sociedad.- Hecho esto por la Junta Liquidadora, la Junta Directiva formulará la distribución del haber social entre los accionistas y esta distribución deberá ser sometida al conocimiento de la Junta General para su aprobación. La liquidación y distribución deberá ser hecha y finalizada dentro del plazo que para tal efecto señalare la Junta General de accionista. DECIMO OCTAVA.- (DEL INICIO DE SUS OPERACIONES): La sociedad comenzará sus operaciones luego de inscrita esta escritura y sus estatutos en el respectivo Registro Mercantil. Siendo los accionistas los únicos socios actuales con acciones suscritas y con el capital totalmente pagado se constituyen en Asamblea General de accionista y presidiendo; por voluntad unánime el SEÑOR KENT MARK MC CLOUD, quien presenta un proyecto de ESTATUTOS, por los cuales se regirá la sociedad, dando los comparecientes su aprobación de la siguiente forma: ESTATUTOS.- (CAPITULO PRIMERO).-ARTICULO PRIMERO.- La Sociedad Anónima ha sido constituida en esta misma Escritura Pública que es otorgada en Managua en este mismo acto. ARTICULO SEGUNDO.- La sociedad podrá establecer Sucursales, Agencias, Oficinas y Depósitos en cualquier otros lugares de la República y/o en el Extranjero. En tales casos, el domicilio de esas sucursales, agencias, oficinas y depósitos será el de su respectivo asiento. ARTICULO TERCERO: El plazo de duración de la sociedad podrá ser prorrogado sin necesidad de nuevo instrumento público, bastando el acuerdo de la Junta General de Accionistas. ARTICULO CUARTO.- (OBJETO SOCIAL) El objeto de la sociedad será en que se establece en la cláusula Cuarta de la Escritura de Constitución Social. CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL ACCIONES, SU EMISIÓN, PAGO, INSCRIPCIÓN, Y TRANSFERENCIA).- ARTICULO QUINTO.- El Capital Social autorizado de esta sociedad es de DIECISIETE MIL QUINIENTOS CORDOBAS (C\$ 17,500.00), representado en (50) acciones con valor cada una de ellas de TRESCIENTOS CINCUENTA CORDOBAS (C\$ 350.00), dan a sus tenedores iguales derechos hasta el monto de lo que a cada cual le pertenece.- ARTICULO SEXTO.- Los títulos de las acciones serán impresos o litografiados y deberán contener los siguientes datos: A) Denominación de la sociedad, su domicilio y duración; B) Fecha de constitución y de su inscripción en el Registro Público Mercantil respectivo; C) Monto del capital social y número total de acciones en que esta dividido; D) Valor Nominal del título, nombre de la persona a cuyo favor se extiende y la circunstancia de estar completamente pagado; E) Fecha de expedición del título y número de inscripción en el libro de registro de acciones; F) firma de los funcionarios autorizados en la escritura social. ARTICULO SEPTIMO.- Los resguardos provisionales no necesitan ser impresos ni litografiados y contendrán los mismos datos de los títulos definitivos. –ARTICULO OCTAVO.- Cuando las acciones sean pagadas en dinero efectivo, se deberá enterar por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de su valor en el momento de la suscripción; y el resto, en llamamientos que hará la Junta Directiva. –ARTICULO NOVENO.- El secretario llevará un libro de registro de acciones, en el que se asentaran los siguientes datos: Nombre y Apellido de los suscriptores; número de acciones, transferencias de las acciones y nombre del nuevo adquirente; cualquier otro dato que la Junta Directiva estime conveniente para evitar confusión o error. – ARTICULO DECIMO.- La transferencia de las acciones nominativa, por endoso autentico o por traspaso escriturado e instrumento publico, será registrada en el libro de registros de acciones. – Mientras la inscripción a favor del nuevo adquirente no se hubiere realizado, las acciones se reputaran en manos de la persona a cuyo nombre estuvieron registradas, para todo los efectos legales. ARTICULO UN DECIMO.- La transferencia de acciones se rige por la cláusula sexta. –ARTICULO DUODECIMO.- Si algún título fuere mutilado o inutilizado, la Junta Directiva a solicitud del dueño y con la simple Presentación del documento,

ordenará que este sea cancelado y que se extienda uno nuevo; también se podrá pedir la reposición en caso de pérdida pero, la Junta no la concederá sin previo aviso publicado en “LA GACETA”, Diario Oficial, o en un periódico de la capital de la república con un mes de anticipación. si hubiere oposición, suspenderá el tramite y se esperara el fallo de los tribunales competentes. Los gastos de reposición serán en todo caso de cuenta del interesado. Los títulos anulados o inutilizados llevarán estampados la palabra “inutilizados” y se guardaran en secretaria. Los nuevos títulos reunirán las mismas formalidades y requisitos de los repuestos, tendrán la misma numeración y se indicara su calidad de los repuestos. Cuando apareciere el original de un título perdido se tendrá por anulado. CAPITULO TERCERO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTA.- SUS ATRIBUCIONES.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Sociedad estará dirigida por la Junta General de accionistas con atribuciones y facultades contenidas en el pacto social y en los estatutos. La Junta General de accionistas es la autoridad suprema de la sociedad y a ella corresponde la organización, supervisión de los negocios sociales entre otros y Son atribuciones de la Junta General de Accionista: A) Elegir y remover por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva, y acordar acciones de responsabilidad en contra de los directores, transarla o renunciarlas; B) Examinar, y aprobar los balances generales, los estados de ganancias y pérdidas y los informes de la Junta Directiva; C) conocer el plan de aplicación de utilidades y decretar la distribución de dividendos entre los accionistas; D) Resolver todo lo relacionado con el fondo legal de reserva y con los fondos especiales; E) Asignar a los miembros de la junta directiva; F) Discutir y resolver las mociones que represente la junta directiva o los accionistas; G) Las demás atribuciones contenidas en la ley, escritura social o los presentes estatutos. ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General con el voto favorable de los accionistas que representen el setenta y cinco por ciento del capital social, podrá resolver sobre lo siguiente: A) Dirigir los negocios sin perjuicio del poder que pueda usar el Presidente; B) Autorizar al Presidente a otorgar Poderes; C) Autorizar toda operación en la que se comprometan los intereses inmueble de la Sociedad; D) Disolución anticipada de la sociedad; E) Reducción del capital social o reintegración del mismo por medio de capitalización de superávit o de usos de fondo de reserva; F) Todas las demás atribuciones que la Ley, el pacto y la naturaleza de sus funciones le confiere y en especial actuar con poderes de un apoderado generalísimo y otras modificaciones establecidas en el Código de Comercio. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Si la Junta Directiva, el presidente o quien haga sus veces desatendieren la solicitud de los accionistas para convocar a sesión extraordinaria, los interesados podrán recurrir ante el Juez de lo Civil y de Comercio del Distrito de Managua, a fin de que convoque a la Junta General y que la presida hasta dejarla organizada para que lleve a cabo la sesión. – ARTICULO DECIMO SEXTO.- Todo acuerdo o resolución para que sea valido deberá constar en el acta de la sesión respectiva, la que se registrará en el libro que debidamente legalizado llevara al efecto la secretaria. En las actas se hará una relación suscita de lo acordado en la sesión, con expresión de los socios concurrentes, la cantidad de acciones que cada uno posee, la fecha, hora y lugar de la sesión. Las actas serán necesariamente firmadas por el presidente y por el secretario o por quien haga sus veces. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Todo accionista tiene derecho de protestar en contra de las resoluciones o acuerdos tomados en oposición a las disposiciones de la ley, el pacto social o de los estatutos, pudiendo pedir al Juez competente la declaración de nulidad y la suspensión de su ejecución. –CAPITULO CUARTO.- JUNTA DIRECTIVA Y GERENTE GENERAL.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Junta General de accionistas podrá aumentar el número de miembros de la Junta Directiva, señalándose sus atribuciones. – Para ser miembro de la Junta Directiva, se requiere ser accionista. En caso de que no se eligieren los directores en la época establecida en la escritura social, los socios que desempeñaren funciones como tales continuaran sirviendo sus cargos, hasta que no se practiquen nuevas elecciones, siendo completamente válida, sus actuaciones durante el lapso intermedio. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las citaciones para sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva serán cursadas por secretaria, por medio de carta o telegrama, con quince días de anticipación y con expresión de los asuntos a tratar en la reunión. para las sesiones extraordinarias los directores interesados deberán dirigir su solicitud por escrito, expresando el objeto que la motiva. El quórum se formara y las resoluciones se tomaran de acuerdo con lo dispuesto en la escritura social. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Ningún director podrá participar en una sesión en que se tratare una negociación de su interés personal. – ARTICULO VIGESIMO.- Los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas que al efecto llevará la secretaria. Las actas contendrán un Resumen de lo tratado, los nombres de los directores asistentes, lugar, hora y fecha de la sesión, y estarán firmados por el Presidente y por el Secretario o por quien haga sus veces. Los socios que no estuvieren de acuerdo con las resoluciones tomadas tendrán derecho de razonar sus votos. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Los directores de la sociedad no contraen obligaciones de la misma, pero responderán para con ella y para con los terceros por las inejecuciones del mandato y por violación del pacto social, de los

estatutos de los preceptos legales que rigen la vida económica de las sociedades anónimas. Se exceptúan de estas responsabilidades los socios que hubieren protestado conforme a la ley. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de una Junta Directiva. Son atribuciones de la Junta Directiva: A) Organizar , dirigir y disponer todo lo relativo a la administración de los negocios sociales; B) Nombrar apoderados generalísimos, generales o especiales para atender los asuntos que interesen a la Sociedad; C) Resolver todo lo relacionado con el establecimiento , traslado o clausura de sucursales , agencias u oficinas de la sociedad , dentro o fuera del país; D) Autorizar y controlar todo lo relacionado con el movimiento y transferencia de acciones; E) Organizar la contabilidad, aprobar los balances de prueba y llevar el control del giro de los negocios ; F) Nombrar y remover a los gerentes , señalándoles sus atribuciones y asignándole sueldos; G) Convocar a la Junta General de Accionistas para sesiones ordinarias y extraordinarias; H) Preparar los estados financieros e informes destinados al conocimiento y aprobación de la Junta General; I) Ejercer todas las demás facultades que le confieren las leyes o que le encomiende la Junta General . – ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Son atribuciones del Presidente: A) Representar por delegación , Judicial y extrajudicialmente a la sociedad con facultad de mandatario generalísimo y con las limitaciones establecidas en el Pacto Social y en los estatutos; B) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Junta General; C) Suscribir con el Secretario los títulos definitivos de las acciones y los resguardos provisionales, como también firmar el Libro de Acta; D) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva; E) Abrir y cerrar cuentas corrientes, bancarias y de ahorro, pudiendo delegar esta atribución lo mismo que para firmar toda clase de obligaciones; F) Todas las atribuciones que le otorgue la ley. – ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Son atribuciones del Vice-Presidente: A) Sustituir al Presidente en ausencia temporal o definitiva ; B) Ser el órgano de comunicación normal de la sociedad; C) Llevar el Libro de Actas y el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad; D) Ejecutar todas las demás funciones que le asignen los organismos sociales.- Son Atribuciones del Tesorero: A) Desempeñar lo que delegue el Presidente; B) Custodiar el patrimonio de la sociedad y manejar los fondos en la forma establecidas por la Junta Directiva; C) Firmar junto con el Presidente, los cheques para el desembolso de los fondos sociales; D) Llevar los libros de actas , de registro de acciones y los talonarios correspondiente; E) preparar el presupuesto anual de la sociedad, para su sometimiento a la aprobación de la Junta General de Accionistas ; F) Custodiar los sellos, archivos y documentos de la sociedad; G) Llevar los libros de contabilidad directamente o bajo su responsabilidad y colaborar con la preparación de los balances , estados financieros y planes de distribución de utilidades; H) Desempeñar todas las demás funciones inherentes a su cargo; ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Son atribuciones del Secretario. a) Ser el órgano de comunicación entre la Sociedad y los Accionistas; b) Suscribir junto con el Presidente o su delegado las obligaciones y firmar también junto con el Presidente el Libro de Actas de las Sesiones y Acciones; c) Citar para Junta General o Directiva; d) Librar las certificaciones de las Actas y los asuntos propios de un Secretario, y e) Ejecutar todas las demás funciones que le asignen los organismos sociales. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- El Gerente General sin perjuicio de los poderes y facultades de la escritura social , los estatutos o la Junta Directiva le otorguen , llevará la administración directa o inmediata de los negocios, con facultades de Poder General de Administración. CAPITULO QUINTO.- BALANCES, RESERVAS, Y UTILIDADES.- ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO. Los balances generales se formaran cada año, al término del ejercicio económico , y deberán reflejar claramente la situación financiera de la sociedad . ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Además del fondo legal de reserva establecido en la escritura social la Junta General de Accionistas podrá acordar la formación de reservas especiales, determinando los fines , monto , manera de constituirlo, así como las normas para su uso y las formas de reintegración cuando se hubiera reducido por cualquier causa . ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- Se tendrá por utilidad líquida anual al saldo que resulte después de deducirse de las entradas brutas los siguientes rubros: Gastos generales de administración; costos de producción y operación, pérdidas de inventario o deméritos de carteras. La Junta Directiva formulará un plan de aplicación de utilidades y de distribución de dividendos y se propondrá dicho plan a la Junta General de Accionistas la cual resolverá lo que considere conveniente, pudiendo resolver que las utilidades sean destinadas en su totalidad a la formación o al incremento de la reserva.– ARTICULO TRIGESIMO.- Los dividendos que se acordaren por la Junta General serán pagados mediante cheques librados a favor del accionista inscrito en el libro de registro de acciones o de la persona que este indicare en la fecha en que se acuerde la distribución. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- (Suscripción de Acciones), se suscribe y paga el Capital Social de la forma establecida en la Cláusula Décima Quinta del Acta Constitutiva.- CAPITULO SEXTO;

ARBITRAMIENTO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Y DISPOSICIONES FINALES.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Las diferencias que surjan entre el Gerente General y los Directores, socios o funcionarios serán conocidas y resueltas por la Junta Directiva, sin ulterior recurso. ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Una vez que el liquidador, en su caso hubiera liquidado los bienes de la sociedad, convirtiéndose en dinero efectivo o en valores negociables, la Junta Directiva formulara un plan de distribución del haber social entre los accionistas, que será sometido al conocimiento y aprobación de la Junta General de Accionistas. – ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- En todo lo no previsto por la escritura de constitución, se aplicaran las disposiciones del Código de Comercio, las Leyes generales y las especiales sobre la materia. DISPOSICIONES FINALES.- DE LA JUNTA DIRECTIVA. Por unanimidad se elige a la Junta Directiva, de la siguiente forma: JUNTA DIRECTIVA : Presidente :KENT MARK MC CLOUD; Vice-Presidente- :STEPHANIE JULISSA SLATE MEDRANO; Secretaria - Tesorero: YAMILETH AURORA SLATE. Quedando desde este momento en posesión de sus cargos ya elegidos. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario acerca del valor, objeto y trascendencia legales de este acto, del alcance del mismo, de las cláusulas generales y especiales que contiene y que aseguran su validez, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas , así como de las que en concreto se han hecho, así como la importancia de inscribir el Testimonio que se libre de la presente Escritura en el Registro Publico Mercantil de este Departamento. Leída que fue por mi el Notario Publico íntegramente la presente escritura a los comparecientes, quienes la encontraron conforme, aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes sin hacerle modificación alguna y firman todos juntos con el suscrito Notario Publico. Que doy fe de todo lo relacionado. (F) KENT MARK MC CLOUD (Ilegible) (F) STEPHANIE J. SLATE MEDRANO (Ilegible) (F) YAMILETH A. SLATE (Ilegible) (F) JOSE ELVIS CARRILLO LOPEZ. NOTARIO PUBLICO.- PASO ANTE MI, del Frente del Folio numero Setenta y siete al Reverso del Folio número Ochenta y dos. De mi Protocolo Número Seis (VI) que llevo durante el corriente año y a solicitud del señor KENT MARK MC CLOUD en su carácter de Presidente de la sociedad “LUSSURIA, S.A” libro este primer Testimonio en Seis hojas útiles de papel sellado de Ley, los cuales rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a las Nueve de la mañana del día veintiséis de Abril del año dos mil seis. JOSE ELVIS CARRILLO LOPEZ, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.